



136

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas **CAM- V- JC- 087- 2009- 9**, ha sido diligenciado en base al Informe de Examen Especial Relacionado con la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chinameca, departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del uno de junio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel, en el que se señalan a los señores: **Nelson Alberto Alvarenga Guevara**, Alcalde Municipal, **José Rodolfo Villalobos**, Síndico Municipal, **Roger Merlos**, Primer Regidor Propietario, **José Humberto Larín Flores**, Segundo Regidor Propietario, **José Antonio Cruz**, Tercer Regidor Propietario, **Jorge Alberto Hernández Guerra**, Cuarto Regidor Propietario, **Miguel Rigoberto Portillo García**, Quinto Regidor Propietario, **Emilio Mejicano Cáceres**, Sexto Regidor Propietario, **Patricia Marisol Zelaya Guerrero**, Séptima Regidora Propietaria, **Henry Joel Zelaya Maldonado**, Octavo Regidor Propietario, **José Sabel Quintanilla**, Jefe de Unidad de Adquisición y Contratación (UACI), **Aracely Rosibel Campos Garay**, Encargada de Cuentas Corrientes del dos de julio dos mil siete al veinte de marzo dos mil nueve, dichos servidores fungieron durante el período auditado reclamándoles la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial determinada en el Pliego de Reparos.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y Licenciado **José Balomre Zelaya Hernández**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **Nelson Alberto Alvarenga Guevara**, **Roger Merlos**, **Patricia Marisol Zelaya Guerrero**, y **José Antonio Cruz**.

**LEIDOS LOS AUTOS Y;**

**CONSIDERANDO:**

I-) Que a fs. **52** frente, consta el auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, por el cuál esta Cámara tuvo por recibido el Informe de Examen Especial en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal

General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 53, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 54 fte , se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo que se agregó a fs. 55 y 56 ambos fte. De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 59 a fs. 65 ambos vuelto; conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a los Artículos 54, 55 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice: **“Reparo Uno: Incumplimiento a Recomendación de Auditoría Anterior” (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó al darle seguimiento a las Recomendaciones plasmadas en el Informe de Auditoría Operativa a la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, por le período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de mayo dos mil siete, que una de las Recomendaciones no se había cumplido aún: “Recomendación para la Condición No. 4”, Al concejo municipal, gire órdenes al tesorero municipal, a efecto que realizara las transferencias de recursos de las cuentas de fondos propios y asignados FODES 25% hasta subsanar del FODES 75%, el monto afectado de ciento nueve mil seiscientos setenta y ocho dólares con sesenta y nueve centavos de dólar (\$109,678.69). La deficiencia señalada se debió a que el Concejo Municipal no garantizó el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República. La administración municipal incumplió las disposiciones legales y la recomendación no surtió efecto positivo en la gestión municipal. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por el incumplimiento al Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas. Debiendo Responder en Grado de Responsabilidad Conjunta, de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, los señores: **Nelson Alberto Alvarenga Guevara**, Alcalde Municipal, **José Rodolfo Villalobos**, Síndico Municipal, **Roger Merlos**, Primer Regidor Propietario, **José Humberto Larín Flores**, Segundo Regidor Propietario, **José Antonio Cruz**, Tercer Regidor Propietario, **Jorge Alberto Hernández Guerra**, Cuarto Regidor Propietario, **Miguel Rigoberto Portillo García**, Quinto Regidor Propietario, **Emilio Mejicano Cáceres**, Sexto Regidor Propietario, **Patricia Marisol Zelaya Guerrero**, Séptima Regidora Propietaria, **Henry Joel Zelaya Maldonado**, Octavo Regidor Propietario. Lo cuál serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al Art. 107 de la Ley en comento.” **Reparo Dos “Usos Indebido de los Recursos FODES 75%”**



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

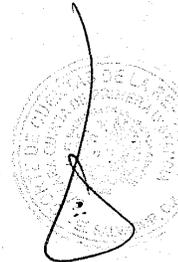


137

**(Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de auditores comprobó que la Administración Municipal, ha erogado del FODES 75% para gastos administrativos, dichos gastos fueron destinados a pagos de servicio de energía eléctrica, adquisición de armas y municiones para la Policía Municipal, pagos de planilla del ISSS, y AFP's (CRECER y CONFIA ), Consumo de Combustibles para el camión recolector de basura, así como también transferencias hacia los fondos propios de la Municipalidad, dichas erogaciones ascienden a la cantidad de doscientos treinta y tres mil doce dólares con sesenta y un centavo de dólar (\$233,012.61) según detalle:

Fechas	Actividades	Cuentas	Valor
El período auditado	a) Gastos de Energía Eléctrica	No. 621100262	\$193,142.55 si se puede
14-02-08	b) Compra de armas y municiones	No. 621100262	\$4,718.00
30-09-08	c) Planilla del Seguro Social	No. 621100262	\$1,976.12
18-11-08	d) Planilla de Confia de Noviembre 08	No. 621100262	\$2,328.91
18-11-08	e) Planilla de Crecer octubre 08	No. 621100262	\$2,550.66
El período auditado	f) Compra de combustible a la unidad recolectora	No. 621100262	\$16,964.16
Enero 08	g) Transferencias a fondos propios	No. 621100262	\$11,332.21
<b>TOTALES</b>			<b>\$233,012.61</b>

La situación se debió a la falta de generación de recursos económicos por parte del Concejo Municipal, ya que el ingreso de los impuestos por servicios municipales no es suficiente para financiar el funcionamiento institucional. En consecuencia, se dejaron de utilizar los recursos provenientes del 75% FODES, en servicio y obra de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, así como en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** de conformidad con los Artículos 54 55, 59 de la Ley de la Corte de Cuentas por el incumplimiento al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Debiendo Responder por la cantidad de doscientos treinta y tres mil doce dólares con sesenta y un centavo de dólar (\$233,012.61) en concepto de responsabilidad patrimonial los señores: **Nelson Alberto Alvarenga Guevara**, Alcalde Municipal, **José Rodolfo Villalobos**, Síndico Municipal, **Roger Merlos**, Primer Regidor Propietario, **José Humberto Larín Flores**, Segundo Regidor Propietario, **José Antonio Cruz**, Tercer Regidor Propietario, **Jorge Alberto Hernández Guerra**, Cuarto Regidor Propietario, **Miguel Rigoberto Portillo García**, Quinto Regidor Propietario, **Emilio Mejicano Cáceres**, Sexto Regidor Propietario, **Patricia Marisol Zelaya Guerrero**, Séptima Regidora Propietaria, **Henry Joel Zelaya Maldonado**, Octavo Regidor Propietario. Lo cuál serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención



al Art. 107 de la Ley en comento.””**Reparo Tres “Aplicación de Cuotas al cobro de Impuestos a Mantenimiento de Bebidas Alcohólicas” (Responsabilidad Patrimonial)** El equipo de auditores comprobó que la Encargada de Cuentas Corrientes en el período de junio del dos mil siete a diciembre dos mil ocho, aplicó cobros en concepto de tarifas por servicio de mantenimiento de distribuidora de licores” por la cantidad de veinticinco dólares (\$25.00) siendo lo establecido en la ordenanza de tarifas y arbitrios, de fecha catorce de mayo de dos mil siete la cantidad de cuarenta dólares (\$40.00). Por lo que la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de mil setecientos sesenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos (\$1,764.75), según detalle:

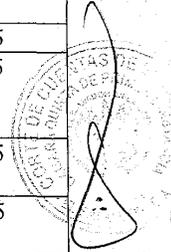
Número s/recibo	Entró en vigencia	Nombre o propietario	Según Ordenanza	Otros	Recibo por ingresos	Otros	diferencias
360345	27-07-07	Santos Rivera	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
360347	27-07-07	Zoila Membreño	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
360721	14-08-07	Rosa Candida Carranza	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
360867	20-08-07	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
356972	30-08-07	Santos Rivera	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
357428	20-09-07	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
357664	28-09-07	Zoila Membreño	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
357665	28-09-07	Santos Rivera	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
358405	29-10-07	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
358472	31-10-07	Zoila Membreño	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
358474	31-10-07	Santos Rivera	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
359026	20-11-07	Milton Estanley Reyes	\$240.00	\$27.51	\$150.00	\$23.01	\$94.50
359160	26-11-07	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
359319	29-11-07	Zoila Membreño	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
359323	29-11-07	Santos Rivera	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
359328	29-11-07	Zoila Membreño	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
359330	29-11-07	Santos Rivera	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
567298	06-12-07	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
567676	20-12-07	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
567894	04-01-08	Rosa Candida Carranza	\$80.00	\$4.00	\$50.00	\$2.50	\$31.50



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



568178	09-01-08	Milton Javier Medina Romero	\$240.00	\$12.00	\$150.00	\$46.54	\$55.46
568390	14-01-08	Lilian del C.Urrutia González.	\$480.00	\$63.00	\$300.00	\$15.00	\$228.00
569219	31-01-08	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
980161	03-03-08	Milton Javier Medina Romero	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
980167	04-03-08	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
980179	04-03-08	Rosa Candida Carranza	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
569344	04-02-08	Rosa Candida Carranza	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.75	\$15.25
980506	13-03-08	Zoila Membreño	\$120.00	\$6.00	\$75.00	\$3.75	\$47.25
980507	13-03-08	Santos Rivera	\$120.00	\$6.00	\$75.00	\$3.75	\$47.25
980627	26-03-08	Milton Estanley Reyes	\$40.00	\$5.06	\$25.00	\$4.31	\$15.75
980634	25-03-08	Oscar Portillo Salgado	\$120.00	\$6.00	\$75.00	\$3.75	\$47.25
981022	07-04-08	Rosa Candida Carranza	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
981076	07-04-08	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
981885	07-05-08	Rosa Candida Carranza	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
982339	22-05-08	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
982571	30-05-08	Milton Javier Medina Romero	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
982606	02-06-08	Rosa Candida Carranza	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
982995	16-06-08	Cristino Oscar Portillo	\$120.00	\$6.00	\$75.00	\$3.75	\$47.25
983284	26-06-08	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
983322	27-06-08	Zoila Membreño	\$120.00	\$6.00	\$75.00	\$3.75	\$47.25
983323	27-06-08	Santos Rivera	\$120.00	\$6.00	\$75.00	\$3.75	\$47.25
983354	30-06-08	Milton Javier Medina Romero	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
984039	18-07-08	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
984112	22-07-08	Milton Javier	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75

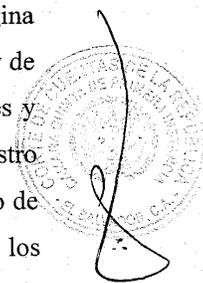


		Medina Romero					
984213	25-07-08	Cristino Oscar Portillo Salgado	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
211598	26-08-08	Cristino Oscar Portillo Salgado	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
211857	03-09-08	Milton Javier Medina Romero	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
211897	05-09-08	Rosa Candida Carranza	\$80.00	\$4.00	\$50.00	\$2.50	\$31.50
212196	24-09-08	Milton Javier Medina Romero	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
212208	25-09-08	Cristino Oscar Portillo Salgado	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
212270	29-09-08	Santos Rivera	\$80.00	\$4.00	\$50.00	\$2.50	\$31.50
212271	29-09-08	Zoila Membreño	\$120.00	\$6.00	\$75.00	\$3.75	\$47.25
212907	27-10-08	Cristino Oscar Portillo Salgado	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
212981	29-10-08	Milton Javier Medina Romero	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
213155	04-11-08	Rosa Candida Carranza	\$80.00	\$4.00	\$50.00	\$2.50	\$31.50
213800	25-11-08	Oliverio Romero Portillo	\$160.00	\$11.46	\$100.00	\$8.46	\$63.00
213856	26-11-08	Cristino Oscar Portillo Salgado	\$80.00	\$4.00	\$50.00	\$2.50	\$31.50
213924	20-11-08	Santos Rivera	\$120.00	\$6.00	\$75.00	\$3.75	\$47.25
213925	29-11-08	Zoila Membreño	\$120.00	\$6.00	\$75.00	\$3.75	\$47.25
358539	05-11-08	Rosa Candida Carranza	\$80.00	\$4.00	\$50.00	\$2.50	\$31.50
358662	08-11-08	Gloria Edith Velásquez	\$160.00	\$8.00	\$100.00	\$8.46	\$59.54
211717	01-09-08	Oliverio Romero Portillo	\$40.00	\$2.00	\$25.00	\$1.25	\$15.75
<b>TOTALES</b>			<b>\$4,520.00</b>	<b>\$287.03</b>	<b>\$2,825.00</b>	<b>\$217.28</b>	<b>\$1,764.75</b>

La deficiencia se debió a que la Encargada de Cuentas Corrientes no se percató de la reforma a la Ordenanza sobre tasa por servicios municipales y continuó cobrando con lo tasado en la anterior ordenanza que era de veinticinco dólares (\$25.00). Como consecuencia, la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de mil setecientos sesenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos (\$1,764.75). Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, de conformidad con el Art. 55, 57 de la Ley de



la Corte de Cuentas, por el incumplimiento al Artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, y la Ordenanza sobre tasas por servicios municipales, decreto No. 9 publicado el 14 de mayo de dos mil siete, tomo No. 375 del diario oficial. Debiendo Responder por la cantidad de mil setecientos sesenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos de dólar (\$1,764.75) en concepto de Responsabilidad Patrimonial la señora: **Aracely Rosibel Campos Garay**, Encargada de Cuentas Corrientes. **“Reparo Cuatro “Incumplimiento de Contrato en compra de camión” (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que existió incumplimiento al Contrato y a las Bases de Licitación, por parte de la empresa que suministró el camión para la recolección de desechos sólidos ya que no se encontró la garantía del bien proveído. La deficiencia se debió a que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Concejo Municipal no garantizaron el cumplimiento de las cláusulas contractuales y las bases de licitación en lo referente a las garantías. Como consecuencia no poseía un respaldo en caso de que la maquinaria o equipo adquirido presentara desperfectos de fabricación. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por el incumplimiento al Artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Cláusula VII del Contrato de Suministro de un camión municipal recolector de desechos sólidos. Debiendo Responder en Grado de Responsabilidad Conjunta, de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, los señores: **Nelson Alberto Alvarenga Guevara**, Alcalde Municipal, **José Rodolfo Villalobos**, Síndico Municipal, **Roger Merlos**, Primer Regidor Propietario, **José Humberto Larín Flores**, Segundo Regidor Propietario, **José Antonio Cruz**, Tercer Regidor Propietario, **Jorge Alberto Hernández Guerra**, Cuarto Regidor Propietario, **Miguel Rigoberto Portillo García**, Quinto Regidor Propietario, **Emilio Mejicano Cáceres**, Sexto Regidor Propietario, **Patricia Marisol Zelaya Guerrero**, Séptima Regidora Propietaria, **Henry Joel Zelaya Maldonado**, Octavo Regidor Propietario, **José Sabel Quintanilla**, Jefe de UACI. Lo cuál serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al Art. 107 de la Ley en comentario. **“Reparo Cinco “Falta de Remesa de Fondos y pagos realizados por medio de canales inapropiados” (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que en Diciembre del año dos mil siete la municipalidad contrató préstamo con la caja de crédito de San Vicente, destinado para complementar el pago al FISDL como contrapartida municipal por ejecución de los proyectos “obra de paso en la quebrada el salto” en el cantón Planes Primeros” y Construcción del polideportivo mayor Roberto D’aubuisson” ingresados mediante el recibo F1-ISAM No. 0567502 de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, por la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil dólares (\$145,000.00) en lo cual se observó lo siguiente: a) No

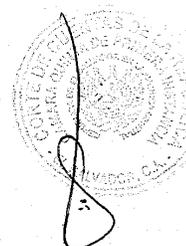


fueron remesados a ninguna de las cuentas municipales, no obstante según nota de fecha trece de diciembre de dos mil siete, los fondos fueron recibidos por FISDL, la transacción fue registrada por la municipalidad contablemente, pero no quedó ningún registro en los estados bancarios propiedad municipal de dicha transacción. B) En la transacción financiera de los desembolsos realizados al FISDL no participó el Tesorero Municipal, ya que la caja de crédito de San Vicente entregó el cheque al Alcalde y éste al FISDL. La deficiencia se debió a la falta de control y apego por parte del Alcalde Municipal sobre los procedimientos indicados en la ley para la percepción y erogación de fondos municipales. Como consecuencia no se tiene huellas en las cuentas bancarias de la municipalidad, produciendo falta de transparencia en las transacciones. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por el incumplimiento al Artículo 86, 90 y 91 del Código Municipal. Debiendo Responder en Grado de Responsabilidad Directa, de conformidad al Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, el señor: **Nelson Alberto Alvarenga Guevara**, Alcalde Municipal. Lo cuál serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al Art. 107 de la Ley en comento.””*Reparo Seis “Falta de calidad en las obras construidas” (Responsabilidad Administrativa)* El equipo de auditores comprobó mediante Inspección física a proyectos ejecutados por la Municipalidad, las situaciones siguientes: A) El proyecto **“Concreteado Asfáltico de Calles del Cantón San Pedro Arenales hasta el cementerio y ampliación de balastado de Calle que del Cementerio conduce a Cantón los Zelayas”**, muestra deficiencia de calidad en el tramo de empedrado existente que se fraguó, sin que la municipalidad haya realizado gestiones para resarcir dichas deficiencias de calidad, las cuales son: a.1) Irregularidades en la superficie y falta de conformación del bombeo de la calle, debido a que no se le dio tratamiento previo al empedrado existente, a fin de regularizar la superficie de rodaje donde fuere necesario, previo a la colocación del mortero para el fraguado. a.2) Fisuras por retracción plástica en la superficie de mortero colocada, debidas a un curado deficiente. a.3) Pérdidas puntuales de la capa de mortero colocado, pudiéndose observar la piedra que conformaba el empedrado. a.4) Deterioro en el badén construido en la calle de acceso principal al cantón, el cual presenta agrietamiento múltiple del concreto colocado (losa subdividida) las cuales según el manual de mantenimiento de carreteras del SIECA, son originadas por la fatiga del concreto, provocadas por la repetición de elevadas cargas de tránsito y/o deficiente soporte de la fundación que se traducen en una capacidad de soporte deficiente de la losa. a.5) Se observó que las cajas colectoras y las tuberías que desalojan el agua recolectada en la canaleta trapezoidal, se encuentran azolvadas y obstruidas por la presencia de vegetación, basura y tierra. B. El proyecto **“Pavimentación de dos tramos de la 3ª calle poniente, el**



140

primero entre la avenida dr. Daniel Fuentes y la 1ª Avenida Norte y el segundo entre la 1ª y 3ª avenida norte del barrio Dolores”, muestra deficiencia de calidad en las losas de concreto construidas, ya que estas presentan los problemas siguientes: b.1) Falta de sello en las juntas longitudinales y transversales, lo que ha producido incrustación de materiales no comprensibles y despostille. b.2) Grietas y fisuras transversales de esquina y losas subdivididas con niveles de severidad mediano y alto, ya que éstas tienen espesores que oscilan entre 1.50 mm y 3.0 mm, las cuales se encuentran en un área de 34.2m<sup>2</sup> (6.00x5.70m) del tramo No. 2. b.3) Se construyó una pasarela peatonal sobre la quebrada el mal de orín al momento de la inspección se constató que la losa construida presenta flexión y agrietamiento en el punto medio de su longitud. La deficiencia se debió por la falta de control por parte del Jefe de la UACI al no garantizar que el constructor y la supervisión externa ejercieran sus funciones asegurando la correcta ejecución de los procesos constructivos, certificar la calidad y durabilidad de las obras. Como consecuencia se generó que la vida útil de las obras se acorten. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por el incumplimiento al Artículo 38, 118, de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 73 literal c) del Reglamento de la ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 31 numeral 5 del Código Municipal. Debiendo Responder en Grado de Responsabilidad Directa, de conformidad al Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, el señor: **José Sabel Quintanilla**, Jefe de UACI. Lo cuál serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al Art. 107 de la Ley en comentario.” **Reparo Siete “Formulación deficiente de carpetas técnicas” (Responsabilidad Patrimonial)** Al revisar el contenido de las carpetas técnicas utilizadas por la municipalidad, el equipo de auditores identificó las situaciones siguientes: A) la carpeta técnica empleada para la construcción del proyecto **“Remodelación del Kiosco Dr. Daniel Funes en el Barrio Dolores”**, formulada por un costo de seiscientos trece dólares con diez centavos (\$613.10), presenta deficiencias en su contenido y la municipalidad no realizó ninguna acción para subsanarlas, las deficiencias se detallan a continuación: a.1) No se realizó un levantamiento de las obras existentes en el lugar, a fin de establecer claramente las obras que serían efectuadas como parte de la remodelación. a.2) No presentaron memoria de cálculo para las cantidades de obra a construir en cada una de las partidas que se ejecutarían. a.3) Las especificaciones técnicas no contienen toda la información técnica necesaria sobre los procedimientos constructivos a llevar a cabo para la ejecución de las actividades. a.4) No presentaron el formato para el plan de oferta a emplearse por parte de la UACI en el proceso llevado a cabo para la contratación del constructor. B) La carpeta técnica empleada para la construcción del proyecto **remodelación de lavaderos públicos**



**en barrio San Juan y construcción de baños”** fue formulada a un costo de quinientos cincuenta dólares (\$550.00) presentando deficiencias en su contenido y la municipalidad no realizó ninguna acción para subsanarlas, estas se detallan a continuación: b.1) No se realizó un levantamiento de las obras existentes en el lugar, a fin de establecer claramente las obras que serían efectuadas como parte de la remodelación. b.2) No presentan memoria de cálculo para las cantidades de obra a construir en cada una de las partidas que se ejecutarían. b.3) No presentaron especificaciones técnicas para las partidas a ejecutar. La deficiencia se debió por la falta de exigencia de parte del Jefe de UACI y del Concejo Municipal en lo referente al contenido mínimo de las carpetas que son formuladas para la municipalidad. Como consecuencia se generaron carpetas técnicas deficientes que no se consideran todos los aspectos necesarios para construir obras duraderas y de calidad en el caso de las remodelaciones no sientan los precedentes necesarios para la evaluación posterior de las obras por parte de los entes contralores afectando con ello el patrimonio municipal por la cantidad de mil ciento sesenta y tres dólares con diez centavos (\$1,163.10) al pagar carpetas técnicas que no cumplen con los requerimientos establecidos según la normativa aplicable. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, de conformidad con el Art. **55, 59** de la Ley de la Corte de Cuentas, por el incumplimiento al Artículo 129 de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 12 del reglamento de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, numeral 24, 17, 18, 25 de las guías de formulación del FISDL. Debiendo Responder por la cantidad de mil ciento sesenta y tres dólares con diez centavos (\$1,163.10) en concepto de responsabilidad patrimonial los señores: **Nelson Alberto Alvarenga Guevara**, Alcalde Municipal, **José Rodolfo Villalobos**, Síndico Municipal, **Roger Merlos**, Primer Regidor Propietario, **José Humberto Larín Flores**, Segundo Regidor Propietario, **José Antonio Cruz**, Tercer Regidor Propietario, **Jorge Alberto Hernández Guerra**, Cuarto Regidor Propietario, **Miguel Rigoberto Portillo García**, Quinto Regidor Propietario, **Emilio Mejicano Cáceres**, Sexto Regidor Propietario, **Patricia Marisol Zelaya Guerrero**, Séptima Regidora Propietaria, **Henry Joel Zelaya Maldonado**, Octavo Regidor Propietario, **José Sabel Quintanilla**, Jefe de Unidad Adquisición y Contratación (UACI). *“Reparo Ocho “Servicios de supervisión externa deficientes” (Responsabilidad Patrimonial)* El equipo de auditores comprobó que para la ejecución del proyecto” **remodelación de kiosco Dr. Daniel Funes”** se contrató supervisión externa por un monto de mil doscientos dólares (\$1,200.00) estableciéndose al revisar el expediente que las labores desempeñadas por este profesional presentaron deficiencias, según se detalla a continuación: ► Se efectuaron únicamente dos pagos al constructor, un anticipo del 30% del monto contratado y una factura correspondiente a la



liquidación, está última no cuenta con el cuadro de estimación requerido para la aprobación por parte del supervisor externo de las obras ejecutadas, aun cuando en el contrato de construcción se establece que todas las obras se pagarían previa recepción por parte del supervisor externo, esta documentación construiría el respaldo para el pago de los trabajos efectuados, ya que en la factura presentada a cobro y pagada no se establece que partidas y cantidades se están cancelando.► No se encontró ningún documento en el que el supervisor externo detalle y cuantifique los trabajos efectuados por el constructor.► El supervisor tampoco elaboró previamente al inicio de los trabajos, un detalle de las reparaciones (partidas y cantidades) necesarias para la correcta remodelación del proyecto en base a las cuales se pudiera llevar un control de avance de obra y estimar los trabajos efectuados por el constructor presentados a cobro. La deficiencia se debió a que el jefe de la UACI y el Concejo Municipal no garantizaron que el supervisor externo cumpliera con lo establecido en la normativa respecto a sus responsabilidades en la ejecución de proyectos. Como consecuencia se afectó el patrimonio municipal por la cantidad de mil doscientos dólares (\$1,200.00) al pagar por servicios no prestados de manera efectiva. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** de conformidad con los Artículos 55, 60 de la Ley de la Corte de Cuentas por el incumplimiento a los Artículos 84, 73 Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, 100 de la Corte de Cuentas. Debiendo Responder por la cantidad de mil doscientos dólares (\$1,200.00) en concepto de responsabilidad patrimonial los señores: **Nelson Alberto Alvarenga Guevara**, Alcalde Municipal, **José Rodolfo Villalobos**, Síndico Municipal, **Roger Merlos**, Primer Regidor Propietario, **José Humberto Larín Flores**, Segundo Regidor Propietario, **José Antonio Cruz**, Tercer Regidor Propietario, **Jorge Alberto Hernández Guerra**, Cuarto Regidor Propietario, **Miguel Rigoberto Portillo García**, Quinto Regidor Propietario, **Emilio Mejicano Cáceres**, Sexto Regidor Propietario, **Patricia Marisol Zelaya Guerrero**, Séptima Regidora Propietaria, **Henry Joel Zelaya Maldonado**, Octavo Regidor Propietario, **José Sabel Quintanilla**, Jefe de Unidad Adquisición y Contratación (UACI).”*Reparo Nueve*“ *Compra de materiales en exceso*” (*Responsabilidad Administrativa y Patrimonial*) El equipo de auditores comprobó que para la ejecución del proyecto: **Pavimentación de dos tramos de la 3ª calle poniente, el primero entre la avenida Dr. Daniel Funes y la 1ª avenida norte y el segundo entre la 1ª y 3ª avenida norte del Barrio Dolores**”, se adquirió mayor cantidad de cemento y grava, totalizando la cantidad en exceso de novecientos sesenta y siete dólares con ochenta centavos (\$967.80), según detalle:

material	unidad	Total comprado	Total calculado	Diferencia	Precio unitario s/factura	Total
CEMENTO	bolsa	\$1,740.00	\$1,648.00	\$92.00	\$5.65	\$519.80

GRAVA	M3	\$90.00	\$74.00	\$16.00	\$28.00	\$448.00
<b>COSTO DE MATERIAL COMPRADO EN EXCESO</b>						<b>\$967.80</b>

La deficiencia se debió por un inadecuado control y monitoreo por parte del jefe de la UACI y del Concejo Municipal a las obras construidas, así como las cantidades de materiales requeridas para ello. Como consecuencia se afectó el patrimonio municipal por la suma de novecientos sesenta y siete dólares con ochenta centavos (\$967.80) al comprar material en cantidades mayores a las requeridas. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** de conformidad con los Artículos 54, 55, 59 de la Ley de la Corte de Cuentas por el incumplimiento a los Artículos 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, artículo 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal. Debiendo Responder por la cantidad de novecientos sesenta y siete dólares con ochenta y ocho centavos de dólar(\$967.80) los señores: **Nelson Alberto Alvarenga Guevara**, Alcalde Municipal, **José Rodolfo Villalobos**, Síndico Municipal, **Roger Merlos**, Primer Regidor Propietario, **José Humberto Larín Flores**, Segundo Regidor Propietario, **José Antonio Cruz**, Tercer Regidor Propietario, **Jorge Alberto Hernández Guerra**, Cuarto Regidor Propietario, **Miguel Rigoberto Portillo García**, Quinto Regidor Propietario, **Emilio Mejicano Cáceres**, Sexto Regidor Propietario, **Patricia Marisol Zelaya Guerrero**, Séptima Regidora Propietaria, **Henry Joel Zelaya Maldonado**, Octavo Regidor Propietario, **José Sabel Quintanilla**, Jefe de Unidad Adquisición y Contratación (UACI). Lo cuál serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al Art. 107 de la ley en comento. **VALOR TOTAL DEL PLIEGO \$ 238,108.26. EMPLÁCESE** a los expresados funcionarios, a quienes se les concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el Emplazamiento, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que hagan uso de su Derecho de Defensa. Notifíquese al Señor Fiscal General de la República para los efectos de la Ley correspondiente. A fs. 66 frente, se encuentra la notificación a la Fiscalía General de la República y de fs. 67 a fs. 78 ambos frente, el respectivo emplazamiento a los funcionarios relacionados en el preámbulo de esta sentencia.

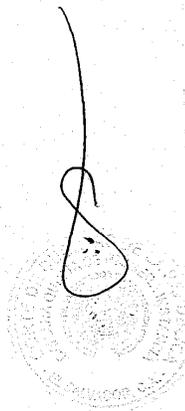
IV) Por auto de fs. 84, se declaró Inadmisible el escrito presentado por los señores: **Nelson Alberto Alvarenga y Roger Merlos**, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 104 del código de procedimientos civiles relacionado al 10 del reglamento para el cumplimiento de la función jurisdiccional. Asimismo de conformidad al artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas se declaró rebeldes a los señores: **José Rodolfo Villalobos, José Humberto Larín Flores, Jorge Alberto Hernández Guerra, Miguel**



**Rigoberto Portillo García, Emilio Mejicano Cáceres, Henry Joel Zelaya Maldonado, Jose Sabel Quintanilla y Aracely Rosibel Campos Garay.**

V) Por auto de fs. 97, y de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, se da audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de tres días hábiles emita su opinión. De fs. 98 a fs. 110, se notifica el auto antes mencionado.

VI) De fs. 111 frente y vuelto, se agrega el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, manifestando lo siguiente: “ Que se ha notificado la resolución de las ocho catorce (sic) horas con quince minutos del día dos de septiembre del presente año en el cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la Republica, la que evacuo en los siguientes términos: unos de los cuentadantes han sido declarados rebeldes y tres personas más se mostraron parte presentando escrito en el cual exponen sobre los reparos atribuidos pero para la suscrita, ninguno es válido ya que se trata de una defensa de carácter argumentativo sin prueba documental y en cumplimiento al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice que dicha responsabilidad se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, es mi opinión que sean condenados al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa.



VII) A fs. 112 frente y vuelto, se agrega el escrito presentado por el Licenciado: **José Balmore Zelaya Hernández**, exponiendo lo siguiente: “Que soy apoderado General de los señores: **Nelson Alberto Alvarenga Guevara**, de treinta y cuatro años de edad, transportista del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con documento único de identidad numero: cero dos cuatro cuatro cero cero ocho cero – ocho, **Roger Merlos**, de treinta y nueve años de edad, pintor del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad numero cero uno uno cero seis siete siete dos – dos, **Patricia Marisol Zelaya Guerrero**, de treinta y tres años de edad, Licenciada en anestesiología del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad numero cero uno nueve dos cuatro tres uno tres- seis y **José Antonio Cruz**, de sesenta y seis años de edad, jornalero del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad numero cero uno ocho siete uno tres uno dos-cero; lo cual compruebo con el testimonio de la escritura pública que presento. Que por instrucciones de mis poderdantes vengo a mostrarme parte como

Apoderado General en el Juicio de Cuenta marcado con el número CAM-V-JC-087-2009-9, que en la Honorable Instancia Administrativa se está diligenciando en contra de mis representados, para poder intervenir en el desarrollo y tramitación del juicio de cuenta antes relacionado. Así mismo el propósito de preparar la estrategia de la defensa de mis poderdantes, es procedente solicitarle a la Honorable Cámara, ordene que se me entregue fotocopia de las diligencias del Juicio de Cuenta marcado con el número CAM-V-JC-087-2009-9, advirtiéndome que pagaré el valor de la copia antes referida. Por lo antes expuesto PIDO: Me admitan el presente escrito, Me tengan por parte en el carácter que actuó, tal como lo compruebo con la escritura pública otorgada a mi favor por mis poderdantes. Se me entregue fotocopia de las diligencias del Juicio de Cuenta marcado con el número CAM-V-JC-087-2009-9, advirtiéndome que pagaré el valor de la copia antes referida.

**VIII)** Por auto de fs. 114, se admite los escritos de la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, representante del señor Fiscal General de la República, y el escrito del Licenciado **José Balmore Zelaya Hernández**. Se tuvo por evacuada la audiencia conferida, y se le extendió copia de las diligencias del Juicio CAM-V-JC087-2009-9, al referido profesional. Asimismo se interrumpió rebeldía declarada a los señores: **Patricia Marisol Zelaya Guerrero** y **José Antonio Cruz**. Y de fs. 125 frente, se agrega el auto en el cual se pronuncia la sentencia correspondiente.

**IX)** Del análisis del Informe y la opinión de la Representación Fiscal, relacionada en el considerando anterior, esta Cámara **CONCLUYE: REPARO NUMERO UNO:** *Este se debió a que el Concejo Municipal no garantizó el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República. La administración municipal incumplió las disposiciones legales y la recomendación no surtió efecto positivo en la gestión municipal.* Los funcionarios en su escrito manifiestan: "Que con relación a la observación realizada por la auditoría, con fecha 10-02-09, esa Institución recibió la nota de fecha 05 de febrero de dos mil nueve, firmada y sellada por el alcalde Nelson Alberto Alvarenga, en donde para desvanecer tal situación y acatando la recomendación se hizo la entrega de: Fotocopia certificada del acuerdo municipal numero cuatro de la cuadragésima sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Fotocopia certificada del acuerdo numero cinco de la décima cuarta sesión ordinaria, celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil ocho. Fotocopia certificada del acuerdo municipal numero diez de la tercera sesión extraordinaria celebrada el día diez de julio del año dos mil siete. Fotocopia certificada de tres pliegos de documentos en donde aparecen los movimientos contables realizados y otros que se relacionan a lo mismo. Copia certificada



de la nota de fecha cinco de febrero del año dos mil nueve, firmada y sellada por el señor **William Clorvaldo García**, tesorero municipal, en donde hace constar los depósitos que hasta la fecha había realizado en cumplimiento a las recomendaciones que esa Institución hiciera. Asimismo en nota de fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, firmada y sellada por el alcalde, síndico y los ocho regidores propietarios, se remitió lo siguiente: fotocopia de los registros contables, libros de banco, estados de cuentas bancarias, notas de abono como evidencias de los pagos de la deuda interna adquirida por un monto de treinta y un mil treinta dólares (\$31,030.00). Todo lo anterior fue remitido al Licenciado Edwin Arnoldo Castro Díaz y al Licenciado Alberto Hércules López.” Para el autor Manuel Osorio, Prueba Documental es: “Aquella formada por los documentos que las partes tengan en su poder y que presenten en el juicio dentro del término procesal oportuno, o que estando en poder de la parte contraria, se intime a esta para su presentación cuando por otros elementos de juicio resulta verosímil su existencia y contenido.” . El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: “las recomendaciones de auditorías serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.” Estas disposiciones en ningún momento han sido tomadas en cuenta por los funcionarios ya que ellos en ninguna etapa del proceso presentaron documentación alguna con la cuál desvanezcan o desvirtúen los hechos atribuidos en este reparo, sin haber tomado en cuenta que el Juicio de Cuentas es meramente documental. Por lo que la Responsabilidad Administrativa se mantiene por el incumplimiento a lo dispuesto a los artículos 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS.** *El equipo de auditores comprobó que la Administración Municipal, ha erogado del FODES 75% para gastos administrativos, dichos gastos fueron destinados a pagos de servicio de energía eléctrica, adquisición de armas y municiones para la Policía Municipal, pagos de planilla del ISSS, y AFP's (CRECER y CONFIA), Consumo de Combustibles para el camión recolector de basura, así como también transferencias hacia los fondos propios de la Municipalidad.* En virtud del análisis, a lo establecido en la Interpretación auténtica del artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: *“Que a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.”* Consideramos que es razonable el excluir y desvanecer la cantidad de ciento noventa y tres mil ciento cuarenta y dos dólares con cincuenta y cinco centavos (\$193,142.55), en concepto de gastos de Energía Eléctrica, ya que como lo establece la disposición en relación son gastos de funcionamiento en los que la Municipalidad puede hacer uso de los fondos FODES. No obstante lo anterior, el gasto efectuado por treinta y nueve mil

ochocientos setenta dólares con seis centavos (\$39,870.06), se mantiene ya que el mismo no está conformado y permitido de acuerdo al artículo 5 y artículo 8 de la Ley FODES, por tanto la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial se mantienen hasta por la cantidad treinta y nueve mil ochocientos setenta dólares con seis centavos (\$39,870.06). **REPARO NÚMERO TRES.** *Este reparo se originó porque la Encargada de Cuentas Corrientes no se percató de la reforma a la Ordenanza sobre tasa por servicio municipales y continuó cobrando con lo tasado en la anterior ordenanza que era de veinticinco dólares, siendo lo establecido la cantidad de cuarenta dólares.* Con respecto a este reparo, los funcionarios no presentan documentación alguna que respaldan la deficiencia observada por los auditores, por lo que el incumplimiento al artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, y de conformidad al artículo 56 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que deberá responder Patrimonialmente por la cantidad de mil setecientos sesenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos (\$1,764.75). **REPARO NÚMERO CUATRO.** *El presente reparo se debió a que el equipo de auditores comprobó que existió incumplimiento al Contrato y a las Bases de Licitación, por parte de la empresa que suministró el camión para la recolección de desechos sólidos ya que no se encontró la garantía del bien proveído.* Los funcionarios en su escrito manifiestan lo siguiente: “En primer lugar los señores auditores cuando solicitaron el referido documento, lo hicieron al Tesorero Municipal y no al Jefe de la UACI, situación por la que no fue presentada en su momento, por lo que para respaldar tal reparo, en la documentación que remitimos al Licenciado Alberto Hércules López y recibido por la Licenciada Elsa de Gracias, el día 20-03-09, se agrego la Garantía que nos suministro la empresa a la cual se adquirió el referido camión recolector de basura, por lo tanto consideramos que si la deficiencia era la garantía ya esta resuelto el referido problema.” No obstante las alegaciones de los funcionarios, este al igual que en los reparos anteriores no presentan documentación con la cual poder refutar o desvirtuar las observaciones realizadas por los auditores. Además se les ha olvidado que todo juicio debe ser debidamente probado, entendido este como *“a la adecuación que debe existir entre los datos que esta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio...”* De lo anterior se concluye que la Responsabilidad Administrativa se mantiene por la infracción a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **REPARO NÚMERO CINCO.** De la misma manera que en los reparos anteriores, los funcionarios no presentaron en ninguna etapa del proceso, documento alguno con el cual poder desvirtuar las observaciones realizadas. Por lo que el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, 90 y 91 del Código Municipal se mantienen. **REPARO NÚMERO SEIS.** Al igual que en los reparos anteriores, los funcionarios en su escrito el cuál se agrega a fs. 81 frente, no presentan documentación con



la cuál poder demostrar o llegar al objeto principal de la prueba, es decir a los hechos o la certeza positiva, con la cual se desvanece el mismo, por lo que la Responsabilidad Administrativa se mantiene. **REPARO NÚMERO SIETE.** *Este reparo se debió a la falta de exigencia de parte del Jefe de UACI y del Concejo Municipal en lo referente al contenido mínimo de las carpetas que son formuladas para la municipalidad, afectando con ello el patrimonio municipal por la cantidad de mil ciento sesenta y tres dólares con diez centavos (\$1,163.10).* Los funcionarios en su escrito manifestaron lo siguiente: “Tomando con responsabilidad dicho reparo y para que se responsabilizara el formulario de la carpeta técnica del proyecto remodelación del kiosko dr. (sic) Daniel Funes en el barrio dolores, en nota de fecha 17-04-09, firmada y sellada por el jefe de la UACI, se le notificó de la deficiencia para que respondiera de tal situación contestando en nota de fecha 20-04-09, lo cual toda la documentación antes citada, se le envió al licenciado Alberto Hércules López, de la región (sic) San Vicente lo cual fue recibido con fecha 28-04-09, (sic) por la Licenciada Sandra. En la misma documentación se anexo lo del proyecto remodelación de lavaderos públicos en barrio San Juan y construcción de baños, 1. Plano general de proyecto (nueva impresión y copia del levantamiento topográfico)2. Memoria de cálculo general de proyecto (copia ya que la original se anexo a la carpeta técnica) 3. Especificaciones técnicas (nueva impresión).” Sin embargo a pesar de haberseles otorgado el derecho de defensa de conformidad a lo señalado en el artículo 12 de la Constitución el cual establece: *como uno de los derechos fundamentales de toda persona, el derecho de defensa es garantía tanto en las investigaciones extra procesales como en los procedimientos penales; su objeto radica en asegurar que los derechos constitucionales del imputado sean respetados, que no sufra menoscabo a su dignidad y que tenga el derecho a un asesoramiento técnico; además el artículo 18 de la Constitución específicamente en donde habla: “de que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito...”*, estas disposiciones en ningún momento han sido tomadas en cuenta por los funcionarios ya que ellos en ninguna etapa del proceso presentaron documentación alguna con la cuál desvanezcan o desvirtúen los hechos atribuidos en este reparo. Por lo que la Responsabilidad Patrimonial se mantiene. **REPARO NÚMERO OCHO.** *La deficiencia se debió a que el jefe de la UACI y el Concejo Municipal no garantizaron que el supervisor externo cumpliera con lo establecido en la normativa respecto a sus responsabilidades en la ejecución de los proyectos, como consecuencia se afecto el patrimonio municipal por la cantidad de mil doscientos dólares.* Al igual que en el reparo anterior y después de haber seguido con el debido proceso según lo establecido en el artículo 14 de la Constitución de la República, y de haber seguido todo conforme al principio de legalidad, estos no han sido tomados en cuenta por los funcionarios, siendo así que en ninguna etapa del proceso

presentaron prueba o documentación alguna con la que puedan desvanecer el reparo, definiendo prueba como: “ *Al conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.* ”. Por lo que es evidente que existe un detrimento por la cantidad de mil doscientos dólares (\$1,200.00), lo que conlleva a la infracción de los artículos 84 y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que se mantiene así la Responsabilidad Patrimonial. **REPARO NÚMERO NUEVE.** *Este reparo se debió a un inadecuado control y monitoreo por parte del jefe de la UACI y del Concejo Municipal a las obras construidas, así como las cantidades de materiales requeridas para ello.* Por lo que los funcionarios en ningún momento presentan documentación alguna con la cuál poder refutar o desvirtuar las observaciones realizadas por los auditores. Por lo que es clara la transgresión a los artículos 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, artículo 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal, lo que conlleva a que se responda por la cantidad de novecientos sesenta y siete dólares con ochenta y ocho centavos de dólar (\$967.80).

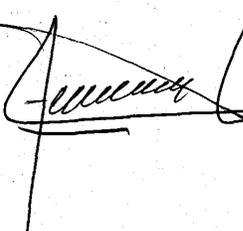
**POR TANTO:** De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, Artículos 54, 55, 58, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos **UNO, DOS, CUATRO, CINCO, SEIS, NUEVE** en consecuencia **CONDENESE** de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar a los señores: **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA**, Alcalde Municipal, la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS** (\$348.50), equivalentes al diez por ciento de su salario, **JOSE RODOLFO VILLALOBOS**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **CIEN DOLARES** (\$100.00) equivalentes al diez por ciento de su salario, y con respecto a los señores: **ROGER MERLOS**, Primer Regidor Propietario, **JOSE HUMBERTO LARIN FLORES**, Segundo Regidor Propietario, **JOSE ANTONIO CRUZ**, Tercer Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUERRA**, Cuarto Regidor Propietario, **MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario, **EMILIO MEJICANO CÁCERES**, Sexto Regidor Propietario, **PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO**, Séptima Regidora Propietaria, **HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO**, Octavo Regidor Propietario, a

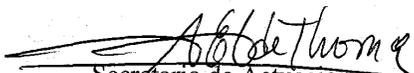


pagar cada uno la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)**, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario devengado al momento de la auditoría. **JOSE SABEL QUINTANILLA**, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, a pagar la cantidad de **CINCUENTA DOLARES (\$50.00)** equivalentes al diez por ciento de un salario mensual devengado al momento de la auditoría. **II) CONDENENSE** a los señores: **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA**, Alcalde Municipal, **JOSE RODOLFO VILLALOBOS**, Síndico Municipal, **ROGER MERLOS**, Primer Regidor Propietario, **JOSE HUMBERTO LARIN FLORES**, Segundo Regidor Propietario, **JOSE ANTONIO CRUZ**, Tercer Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUERRA**, Cuarto Regidor Propietario, **MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario, **EMILIO MEJICANO CÁCERES**, Sexto Regidor Propietario, **PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO**, Séptima Regidora Propietaria, **HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO**, Octavo Regidor Propietario, a pagar conjuntamente la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (\$39,870.06)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial que emana del **Reparo Dos**. **III) CONDENENSE** a la señora: **ARACELY ROSIBEL CAMPOS GARAY**, Encargada de Cuentas Corrientes, a pagar la cantidad de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,764.75)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial que emana del **Reparo Tres**. **IV) CONDENENSE** a los señores: **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA**, Alcalde Municipal, **JOSE RODOLFO VILLALOBOS**, Síndico Municipal, **ROGER MERLOS**, Primer Regidor Propietario, **JOSE HUMBERTO LARIN FLORES**, Segundo Regidor Propietario, **JOSE ANTONIO CRUZ**, Tercer Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUERRA**, Cuarto Regidor Propietario, **MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario, **EMILIO MEJICANO CÁCERES**, Sexto Regidor Propietario, **PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO**, Séptima Regidora Propietaria, **HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO**, Octavo Regidor Propietario, **JOSE SABEL QUINTANILLA**, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, a pagar conjuntamente la cantidad de **MIL CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$1,163.10)** en concepto de Responsabilidad Patrimonial que emana del **Reparo Siete**. **V) CONDENENSE** a los señores: **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA**, Alcalde Municipal, **JOSE RODOLFO VILLALOBOS**, Síndico Municipal, **ROGER MERLOS**, Primer Regidor Propietario, **JOSE HUMBERTO LARIN FLORES**, Segundo Regidor Propietario, **JOSE ANTONIO CRUZ**, Tercer Regidor Propietario, **JORGE**

**ALBERTO HERNANDEZ GUERRA**, Cuarto Regidor Propietario, **MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario, **EMILIO MEJICANO CÁCERES**, Sexto Regidor Propietario, **PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO**, Séptima Regidora Propietaria, **HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO**, Octavo Regidor Propietario, **JOSE SABEL QUINTANILLA**, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, a pagar conjuntamente la cantidad de **MIL DOSCIENTOS DOLARES (\$1,200.00)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial que emana del **Reparo Ocho. VI) CONDENENSE** a los señores: **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA**, Alcalde Municipal, **JOSE RODOLFO VILLALOBOS**, Síndico Municipal, **ROGER MERLOS**, Primer Regidor Propietario, **JOSE HUMBERTO LARIN FLORES**, Segundo Regidor Propietario **JOSE ANTONIO CRUZ**, Tercer Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUERRA**, Cuarto Regidor Propietario, **MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario, **EMILIO MEJICANO CÁCERES**, Sexto Regidor Propietario, **PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO**, Séptima Regidora Propietaria, **HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO**, Octavo Regidor Propietario, **JOSE SABEL QUINTANILLA**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, a pagar conjuntamente la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$967.80)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial que emana del **Reparo Nueve. VII) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en los literales anteriores, mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia. VIII) Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación, y con respecto a la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la Referida Municipalidad.**

NOTIFIQUESE.

  
  
  
Ante Mí,

  
Secretario de Actuaciones.  




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 16 de Junio de 2014

REF. – SCS-668-2014

Se devuelve Juicio de Cuentas con  
Certificación de Sentencia  
Exp. CAM-V-JC-087-2009-9

Honorable  
Cámara Quinta de Primera Instancia.  
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con ciento setenta y dos folios útiles inclusive éste, remito una pieza principal del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-087-2009-9, seguido contra los señores: **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, JOSÉ RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, JOSÉ HUMBERTO LARÍN FLORES, JOSÉ ANTONIO CRUZ, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, EMILIO MEJICANO CÁCERES, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, JOSÉ SABEL QUINTANILLA y ARACELY ROSIBEL CAMPOS GARAY**, por sus actuaciones en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el periodo comprendido del uno de junio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. CAM-V-JC-087-2009-9  
Cámara de Origen: QUINTA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL  
Cámara de Segunda Instancia / Yesvasquez (E. Marín).

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA  
10 JUN 2014  
Hora: 11:18  
Recibido por: *Wolmi*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios cincuenta a cincuenta y cuatro ambos vuelto del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas CAM-V-JC-087-2009-9, seguido contra los señores: NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, JOSÉ RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, JOSÉ HUMBERTO LARÍN FLORES, JOSÉ ANTONIO CRUZ, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, EMILIO MEJICANO CÁCERES, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, JOSÉ SABEL QUINTANILLA y ARACELY ROSIBEL CAMPOS GARAY, por sus actuaciones en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, durante el periodo comprendido del uno de junio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Se encuentra la Sentencia que literalmente DICE:.....

*[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a redaction.]*





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintuno de marzo de dos mil catorce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil once, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-087-2009-9, en contra de los señores NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, Alcalde Municipal; JOSÉ RODOLFO VILLALOBOS, Síndico Municipal; ROGER MERLOS, Primer Regidor Propietario; JOSÉ HUMBERTO LARÍN FLORES, Segundo Regidor Propietario; JOSÉ ANTONIO CRUZ, Tercer Regidor Propietario; JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, Cuarto Regidor Propietario; MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, Quinto Regidor Propietario; EMILIO MEJICANO CÁCERES, Sexto Regidor Propietario; PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, Séptimo Regidor Propietario; HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, Octavo Regidor Propietario; JOSÉ SABEL QUINTANILLA, Jefe de Unidad de Adquisición y Contratación (UACI); y ARACELY ROSIBEL CAMPOS GARAY, Encargada de Cuentas Corrientes del dos de julio de dos mil siete al veinte de marzo de dos mil nueve; quienes actuaron en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, durante el periodo comprendido entre el uno de junio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.



SECRETARIO C.A. EL SALVADOR

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente en forma literal dice:

“(…)...POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, Artículos 54, 55, 58, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA en los Reparos UNO, DOS, CUATRO, CINCO, SEIS, NUEVE en consecuencia CONDENESE de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar a los señores: NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, Alcalde Municipal, la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$348.50), equivalentes al diez por ciento de su salario, JOSE RODOLFO VILLALOBOS, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIEN DOLARES (\$100.00) equivalentes al diez por ciento de su salario, y con respecto a los señores: ROGER MERLOS, Primer Regidor Propietario, JOSE HUMBERTO LARIN FLORES, Segundo Regidor Propietario, JOSE ANTONIO CRUZ, Tercer Regidor Propietario, JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUERRA, Cuarto Regidor Propietario, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, Quinto Regidor Propietario, EMILIO MEJICANO CÁCERES, Sexto Regidor Propietario, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, Séptima Regidora Propietaria, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, Octavo Regidor Propietario, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalentes al cincuenta por ciento de un salario devengado al momento de la auditoría. JOSE SABEL QUINTANILLA, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, a pagar la cantidad de CINCUENTA DOLARES (\$50.00) equivalentes al diez por ciento de un salario mensual devengado al momento de la auditoría. II) CONDENESE a los señores: NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, Alcalde Municipal, JOSE RODOLFO VILLALOBOS, Síndico Municipal, ROGER MERLOS, Primer Regidor Propietario, JOSE HUMBERTO LARIN FLORES, Segundo Regidor Propietario, JOSE ANTONIO CRUZ, Tercer Regidor Propietario, JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUERRA, Cuarto Regidor Propietario, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, Quinto Regidor Propietario, EMILIO MEJICANO CÁCERES, Sexto Regidor Propietario, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, Séptima Regidora Propietaria, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, Octavo Regidor Propietario, a pagar conjuntamente la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (\$39,870.06), en concepto de Responsabilidad Patrimonial

Handwritten signature

que emana del Reparó Dos. **III) CONDENESE a la señora: ARACELY ROSIBEL CAMPOS GARAY, Encargada de Cuentas Corrientes, a pagar la cantidad de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,764.75), en concepto de Responsabilidad Patrimonial que emana del Reparó Tres** **IV) CONDENESE a los señores NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, Alcalde Municipal, JOSE RODOLFO VILLALOBOS, Síndico Municipal, ROGER MERLOS, Primer Regidor Propietario, JOSE HUMBERTO LARIN FLORES, Segundo Regidor Propietario, JOSE ANTONIO CRUZ, Tercer Regidor Propietario, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, Cuarto Regidor Propietario, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, Quinto Regidor Propietario, EMILIO MEJICANO CACERES, Sexto Regidor Propietario, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, Séptima Regidora Propietaria, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, Octavo Regidor Propietario, JOSE SABEL QUINTANILLA, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, a pagar conjuntamente la cantidad de MIL CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$1,163.10) en concepto de Responsabilidad Patrimonial que emana del Reparó Siete** **V) CONDENESE a los señores: NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, Alcalde Municipal, JOSE RODOLFO VILLALOBOS, Síndico Municipal, ROGER MERLOS, Primer Regidor Propietario, JOSE HUMBERTO LARIN FLORES, Segundo Regidor Propietario, JOSE ANTONIO CRUZ, Tercer Regidor Propietario, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, Cuarto Regidor Propietario, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, Quinto Regidor Propietario, EMILIO MEJICANO CÁ CERES, Sexto Regidor Propietario, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, Séptima Regidora Propietaria, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, Octavo Regidor Propietario, JOSE SABEL QUINTANILLA, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, a pagar conjuntamente la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES (\$1,200.00), en concepto de Responsabilidad Patrimonial que emana del Reparó Ocho.** **VI) CONDENESE a los señores: NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, Alcalde Municipal, JOSE RODOLFO VILLALOBOS, Síndico Municipal, ROGER MERLOS, Primer Regidor Propietario, JOSE HUMBERTO LARIN FLORES, Segundo Regidor Propietario, JOSE ANTONIO CRUZ, Tercer Regidor Propietario, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, Cuarto Regidor Propietario, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, Quinto Regidor Propietario, EMILIO MEJICANO CÁ CERES, Sexto Regidor Propietario, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, Séptima Regidora Propietaria, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, Octavo Regidor Propietario, JOSE SABEL QUINTANILLA, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, a pagar conjuntamente la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$967.80), en concepto de Responsabilidad Patrimonial que emana del Reparó Nueve.** **VII) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en los literales anteriores, mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia.** **VIII) Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación, y con respecto a la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la Referida Municipalidad...(...)"**

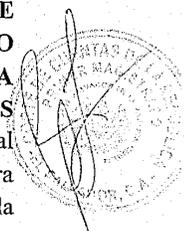
Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, JOSÉ RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, JOSÉ HUMBERTO LARÍN FLORES, JOSÉ ANTONIO CRUZ, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO, EMILIO MEJICANO CÁ CERES, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, JOSÉ SABEL QUINTANILLA** y **ARACELY ROSIBEL CAMPOS GARAY**; quienes interpusieron el recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 153 vuelto a 154 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia ha intervenido el Licenciado **FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA** Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, JOSÉ RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, JOSÉ HUMBERTO LARIN FLORES, JOSÉ ANTONIO CRUZ, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, EMILIO MEJICANO CÁ CERES, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, ARACELY ROSIBEL CAMPOS GARAY**; y la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS Y  
CONSIDERANDO:



I) Por resolución de folios 40 vuelto a 41 frente de este Incidente, se tuvo por parte al Licenciado FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, JOSÉ RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, JOSÉ HUMBERTO LARIN FLORES, JOSÉ ANTONIO CRUZ, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, EMILIO MEJICANO CÁCERES, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, ARACELY ROSIBEL CAMPOS GARAY; y la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, para que expresara agravios de conformidad a lo establecido por el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II) A folio 45 frente y vuelto de este incidente, consta el escrito de expresión de agravios por parte del Licenciado FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, JOSÉ RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, JOSÉ HUMBERTO LARIN FLORES, JOSÉ ANTONIO CRUZ, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, EMILIO MEJICANO CÁCERES, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO y ARACELY ROSIBEL CAMPOS GARAY; quien al hacer uso de su derecho, expreso:



““(…)...**TODO RESPETO EXPONGO** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, por este medio evaúo el traslado conferido para expresar agravios en los términos siguientes **EL FALLO EMITIDO POR LA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DECLARA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SOSTIENE EMANA DE LOS REPAROS SIGUIENTES REPARO DOS. USOS INDEBIDOS DE LOS RECURSOS FODES 75 POR CIENTO. Por un monto de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO CERO SEIS DOLARES. Se establece el reparo por la utilización del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS , en la adquisición de armas y municiones , pago de planilla del ISSS , pago de planilla de CONFLA , pago de planilla de CRECER , compra de combustible para la unidad recolectora y transferencia a fondos propios. El gasto mínimo efectuado en la adquisición de armas y municiones, constituye una necesidad elemental y actual para el cumplimiento de la función complementaria de seguridad ciudadana que corresponde al municipio. El pago de planillas por seguridad social del ISSS , CONFLA , Y CRECER son obligaciones ineludibles, que el municipio no puede legalmente vulnerar: La adquisición para el combustible de la unidad recolectora de la basura, significa priorizar la salud y el bienestar de la colectividad ante la escasez y carencia de fondos que la entidad auditora constató y reconoce en la resolución. Siendo indispensable la transferencia a fondos propios para la funcionalidad y atención de las anteriores necesidades priritarias e ineludibles de la municipalidad. Y principalmente, de conformidad con el Art 55 de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS, por esa interpretación extensiva que hizo la municipalidad , utilizando los fondos de esa manera **NO ES ADECUADO ESTABLECER RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, PORQUE NO SE HA PRODUCIDO PERJUICIO ECONOMICO DEMOSTRADO EN LA DISMINUCION DE SU PATRIMONIO.** El perjuicio económico no se ha producido porque los fondos se han utilizado en necesidades legalmente comprobadas e ineludibles, que el municipio no puede ignorar, y que legalmente existe obligación prioritaria de satisfacer. **REPARO SIETE . FORMULACION DEFICIENTE DE CARPETAS TECNICAS .Por un monto de UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES .Se establece responsabilidad patrimonial por la FORMULACION DEFICIENTE DE CARPETAS TECNICAS ,detallándose las deficiencias de contenido. , que no se consideran en las carpetas todos los aspectos necesarios para construir obras duraderas y de calidad y que en el caso de las remodelaciones no sientan los precedentes necesarios para la evaluación posterior de las obras por parte del ente contralor, afectando el patrimonio municipal según la resolución. Al respecto es necesario establecer que el patrimonio municipal no se ha afectado, **NO SE SEÑALA NINGUNA AFECTACION ESPECIFICA AL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ABSOLUTO SE ESTABLECE UNA DISMINUCION DEMOSTRADA COM REQUIERE LA LEY,** La obra se ha realizado y****



efectuado y el ente contralor no ha hecho ninguna observación en la calidad de su ejecución y su estado. Se atribuye responsabilidad sobre la base de un supuesto hipotético. Sosteniendo que en el supuesto que la obra se dañare no se tendría los precedentes para su evaluación. La municipalidad pagó por un servicio recibido que cumplió su finalidad legal para la ejecución de la obra, pero no refleja directamente un daño al patrimonio del municipio. **REPARO OCHO. SERVICIOS DE SUPERVISION EXTERNA DEFICIENTES.** Por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES**. Tampoco refleja un daño o perjuicio económico, porque aunque mal prestados constituye un requisito legal para la ejecución del proyecto que no ha producido daño directo. **REPARO NUEVE. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.** Por un monto de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS**. Los materiales pasaron a formar parte del patrimonio del municipio y en ningún momento el ente contralor determinó su uso indebido, no produciendo en consecuencia perjuicio económico ni disminución del patrimonio municipal, como se requiere en el ART. 55. Por lo anterior respetuosamente solicito se deje sin efecto el fallo emitido por la **CAMARA DE PRIMERA INSTANCIA**, en los reparos anteriormente relacionados, absolviendo a mis representados, y declarándolos sin ninguna responsabilidad por dichos reparos...(...)"

III) De folios 46 vuelto a 47 frente de este incidente, se tuvo por expresados los agravios por parte del Licenciado **FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA** Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, JOSÉ RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, JOSÉ HUMBERTO LARIN FLORES, JOSÉ ANTONIO CRUZ, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCÍA, EMILIO MEJICANO CÁCERES, PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO, HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO y ARACELY ROSIBEL CAMPOS GARAY**; así mismo esta Cámara corrió traslado a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que contestara agravios, quien a folio 50 frente y vuelto de este incidente, al hacer uso de su derecho contestó:

““(…)...a **VOSOTROS EXPONGO**: Que he sido notificada del auto, en el cual me concede traslado, el que evacuo de la forma siguiente: El apoderado de los cuentadantes no presenta una defensa que pueda desvirtuar las responsabilidades atribuidas ya que se trata de una defensa de carácter argumentativo es decir que no presenta ninguna prueba documental que pueda desvanecer las responsabilidades; confirmando que los gastos si se efectuaron, algunos de ellos que deberían de haber estado contemplados dentro del presupuesto anual que hace la municipalidad ya que se trata de gastos fijos como lo son el pago del seguro social, confía y crecer, en concreto los gastos no debieron ser erogados del fondo **FODES** ya que este fondo está determinado en la ley para que será utilizado, por lo que considero que se confirme la sentencia venida en alzada. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO**: - Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos - Se confirme la sentencia venida en alzada...(...)"

IV) Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se ajustara según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el I) “Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que



estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza”; II) “Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”; y III) “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

El objeto de esta apelación se circunscribe al fallo pronunciado por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil once; I) en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-087-2009-9; II) en el cual se declaró **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA** en relación a los Reparos número **Dos:** “Usos Indevidos de los Recursos FODES 75%”; **Siete:** “Formulación Deficiente de Carpetas Técnicas”; **Ocho:** “Servicios de Supervisión Externa Deficientes” y **Nueve:** “Compra de Materiales en Exceso”.



### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA**

**Reparo número Dos:** “Usos Indevidos de los Recursos FODES 75%”; en el proceso de auditoría se pudo determinar que la Administración Municipal, ergo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para gastos administrativos tales como energía eléctrica, adquisición de armas de fuego, municiones para la Policía Municipal, pago de planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pago de AFP “CRECER” y “CONFIA”; Gastos en el consumo de combustible para el camión recolector de basura y transferencia hacia los fondos propios de la Municipalidad de Chinameca Departamento de San Miguel, estas erogaciones ascienden a Doscientos Treinta y Tres Mil Doce Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y un Centavos, según detalle:

Fechas	Actividades	Cuenta	valor
Periodo Auditado	Gastos de Energía Eléctrica	621100262	\$193,142.55
14/02/08	Compras de Armas y Munición	621100262	\$4,718.00
31/09/08	Planilla del Seguro Social	621100262	\$1,976.12
18/11/08	Planilla CONFIA, Noviembre 08	621100262	\$2,328.91
18/11/08	Planilla CRECER, Noviembre 08	621100262	\$2,550.66
Periodo Auditado	Compra de Combustible unidad Recolectora	621100262	\$16,964.16
Fechas	Actividades	Cuenta	
Enero-08	Transferencia a Fondos Propios	621100262	\$11,332.21
<b>TOTAL</b>			<b>\$233,012.61</b>

Violentando de esta manera el Artículo 5 en su párrafo primero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual literalmente dice: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...”; y Artículo 12 en su párrafo primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los

Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio... Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

**Reparo número Siete:** “Formulación Deficiente de Carpetas Técnicas”, A través del examen de auditoría se pudo comprobar que las carpetas técnicas utilizadas por la Municipalidad de Chinameca Departamento de San Miguel contenían las siguientes deficiencias: **A)** Proyecto “Remodelación del Kiosco Dr. Daniel Funes en el Barrio Dolores”: - No se realizó levantamiento de las obras existente en el lugar, a fin de establecer las obras que serían efectuadas como parte de la remodelación. - No se presentó memoria de cálculo para las cantidades de obras a construir en cada una de las partidas que se ejecutarían. - Las especificaciones técnicas no contienen toda la información técnica sobre los procedimientos para la ejecución de la obra.- No se presentó el formato para el plan de oferta a emplearse por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **B)** Proyecto “Remodelación de Lavaderos Públicos en Barrio San Juan y Construcción de Baños”: - No se realizó el levantamiento de las existente en el lugar. - No se presentó memoria de cálculo para las cantidades de obra a construir. Transgrediendo el Artículo 12 del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su inciso cuarto señala que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”; Las Guías de Formulación del FISDL, numeral 24 (Evaluación de Daños) establece: “Cuando se trate de proyectos que incluyan reparación, remodelación o una combinación de ambos, el Formador estará obligado a hacer un estudio exhaustivo de las construcciones existentes a fin de determinar el estado de las mismas y poder preparar una evaluación de daños. La evaluación de daños tendrá como finalidad, determinar para cada tipo de especialidad el estado de la obra antes de su modificación o reparación. El reporte de Evaluación de Daños deberá contener, como mínimo, lo siguiente: Planos del estado actual de la obra, Nomenclatura de clasificación de daños, Ubicación de daños en planta, Ubicación de daños en elevaciones, Detalles de reparación, Cantidades de Obra, Memorias de Cálculos, Conclusiones y Recomendaciones”; El Numeral 17 de dichas Guías en mención señalan: “(Especificaciones Técnicas) Las especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas, b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente: Alcance, Descripción e materiales a usarse, Requerimientos de mano de obra y maquinaria, Procedimientos Constructivos...” y numeral 18 de la misma guías en comentario: “(Plan de Oferta y Presupuesto Especial), El Formador deberá presentar un Presupuesto Oficial y el Plan de Oferta del proyecto, de acuerdo a los Formatos 7, 7-A, 7-8 y 7-C. Para la elaboración del Presupuesto, formador deberá utilizar el Sistema de Costos del FISDL, tal como quedará definido en la reunión de Pre-Diseño. Para aquellas partidas y procesos que no exista código ni precio, el formador deberá preparar la ficha de costos correspondiente, atendiendo las indicaciones I Coordinador. Asimismo, deberá presentar el Presupuesto de Supervisión de acuerdo al formato N° 8 de esta Guía”.

**Reparo número Ocho:** “Servicios de Supervisión Externa Deficientes”, los auditores verificaron que para la ejecución del proyecto denominado “Remodelación de



Kiosco Dr. Daniel Funes”, en el cual la Municipalidad de Chinameca Departamento de San Miguel contrato Supervisión Externa, por un monto de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,200.00), estableciendo en revisión del expediente que las labores desempeñadas por el supervisor contratado presentaban deficiencias tales como: 1- Anticipo del 30% del monto contratado y factura correspondiente a la liquidación, el cual no cuenta con cuadro de estimación para la aprobación por parte del Supervisor Externo de las obras ejecutadas. 2- No se encontró ningún documento por parte del Supervisor Externo en el que detalle y cuantifique los trabajos efectuados por el constructor. 3- El Supervisor Externo no elaboró un detalle de las reparaciones (partidas y cantidades) necesarias para la correcta remodelación del proyecto. Infringiendo de esta manera el Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, titulado: *Ejecución y Responsabilidad* “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato...” y Artículo 73 literal “b” del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: “Responsabilidad de Supervisión de Obras:... b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor”.



**Reparo número Nueve:** “Compra de Materiales en Exceso”, se constató que la ejecución del proyecto denominado “Pavimentación de dos Tramos de la 3ª. Calle Poniente, el Primero entre la Avenida Dr. Daniel Funes y la 1ª. Avenida Norte y el Segundo entre la 1ª. y 3ª. Avenida Norte del Barrio Dolores, se adquirió mayor cantidad de cemento y grava a lo necesario, según detalle:

Material	Unidad	Total Comprado	Total Calculado	Diferencia	Precio Unitario S/Factura	Total
Cemento	Bolsa	\$1,740.00	\$1,648.00	\$92.00	\$5.64	\$519.080
Grava	M³	\$90.00	\$74.00	\$16.00	\$28.00	\$448.00
Costo de Material Comprado en Exceso						\$967.80

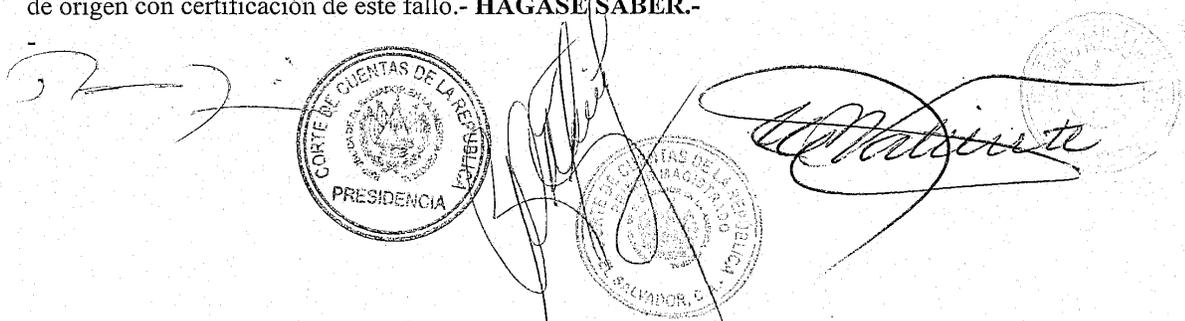
Infringiendo de esta manera el Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo de los Municipios (FODES), el cual establece: “...Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos” y Artículo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, que de manera literal dice: “Son obligaciones del Concejo:... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;... 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica...”.

Esta Cámara considera que de la lectura de la sentencia recurrida, se ha podido determinar que en Primera Instancia los funcionarios actuantes no presentaron documentación con la que pudieran desvirtuar los reparos sancionados, de la misma forma tampoco presenta documentación alguna ante este Tribunal Superior en Grado. Por otra parte el escrito Licenciado Garay Pineda hace una serie de valoraciones subjetivas influido por los intereses y deseos particulares de sus representado, Por lo que este Tribunal considera necesario aclarar el objeto de la apelación en esta Instancia: a) La apelación se considera como un medio especial de gravamen contra una sentencia del primer Juez, a llevarse al conocimiento de un Juez superior para un segundo examen de la causa, puesto nos referimos a que esta es una Instancia revisoria de las actuaciones de un Tribunal



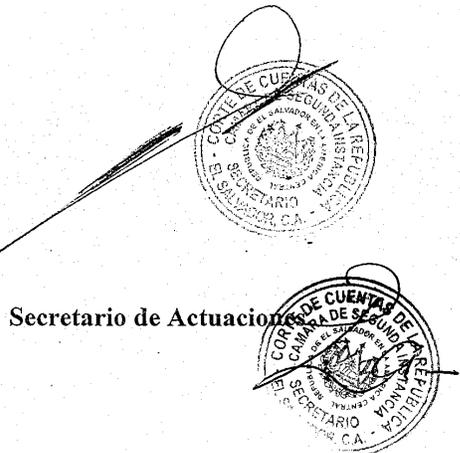
Inferior en Grado; es decir que esta Cámara de Segunda Instancia procede a revisar las actuaciones tramitadas en las Cámaras de Primera Instancia. b) La expresión de agravios dentro del recurso de apelación es para establecer por parte de los servidores actuantes los puntos en los cuales una sentencia de Primera Instancia les es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho, el doctrinario Víctor de Santo al referirse a la expresión de agravios en el **Tomo VIII-A Paginas 335 y 336**, del libro denominado *“El Proceso Civil”*, hace la siguiente explicación: *“La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal”*; además *“La jurisprudencia ha señalado, precisamente, que la expresión de agravios no es una fórmula carente de sentido, sino un análisis razonado de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que ella es errónea”*. c) Enmarcándonos en que la apelación sólo es la revisión de la sentencia apelada de la Instancia anterior en su integridad y no un nuevo juicio. Este Tribunal Superior en Grado estima que de acuerdo a los reparo 2, 7, 8 y 9 los apelante no presenta documentación con la cual pueda fundamenta el incumplimiento a las normas señaladas en el proceso de auditoría, ni tampoco en la Primera Instancia. Por tanto esta Cámara concluye que es procedente confirmar el fallo de la Cámara Quinta de Primera Instancia con respecto a los reparos dos, siete, ocho y nueve.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confírmase en todas sus partes la Sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil once, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-087-2009-9**, venida en grado, por estar apegada a Derecho; **II)** Declárase ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



The image shows several handwritten signatures in black ink. To the left, there is a circular official seal of the 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR' with 'PRESIDENCIA' written below it. In the center, there is another circular seal for 'MAGISTRADO' of the same court. To the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'E. Marin'.

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



The image shows a circular official seal for the 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR' with 'CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA' and 'SECRETARIO' written around the perimeter. A handwritten signature in black ink is written over the seal.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN  
MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DEL  
2007 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.**

**SAN MIGUEL, OCTUBRE DEL 2009**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.



## ÍNDICE

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁG.</b>
I	INTRODUCCIÓN	2
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
III	RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV	CONCLUSIÓN	22
V	PÁRRAFO ACLARATORIO	22

**SEÑORES  
CONCEJO MUNICIPAL DE CHINAMECA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,  
PRESENTE.**



## **I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo ORSV/003-2009, de fecha 19 de Enero del 2009, efectuamos Examen Especial, relacionado con la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel; durante el periodo del 1 de junio del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Efectuar una evaluación sobre la Ejecución Presupuestaria municipal, para determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los recursos, la legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, por el período auditado.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
2. Determinar que la información financiera presentada sea razonablemente correcta y confiable.
3. Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
4. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen al Municipio.

### **ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria estuvo dirigido a evaluar si todas las operaciones financieras de la Municipalidad en el periodo del 1 de junio del 2007 al 31 de diciembre del 2008, fueron realizadas de conformidad al Presupuesto Municipal y a las disposiciones legales y técnicas aplicables a la Municipalidad.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



**PRESUPUESTOS FINANCIEROS**

Código	Detalle	AÑOS	
		2007*	2008
<b>INGRESOS</b>			
11	Impuestos	\$ 24,966.67	\$ 81,568.00
12	Tasas y Derechos	\$ 62,518.75	\$ 295,124.75
14	Venta de bienes y servicios	\$ 583.33	\$ 1,628.00
15	Ingresos financieros y otros	\$ 11,097.92	\$ 2,704.00
16	Transferencias Corrientes	\$ 133,090.09	\$ 253,005.12
22	Transferencias de capital	\$ 837,742.10	\$ 1,467,337.66
31	Endeudamiento público	\$ 0.00	\$ 768,584.61
32	SalDOS de años anteriores	\$ 78,070.31	\$ 93,442.31
<b>Total de ingresos</b>		<b>\$1,148,069.17</b>	<b>\$2,963,394.45</b>
<b>EGRESOS</b>			
51	Remuneraciones	\$ 254,437.67	\$ 468,116.62
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 74,060.00	\$ 173,715.51
55	Gastos financieros y otros	\$ 19,308.33	\$ 191,590.14
56	Transferencias corrientes	\$ 9,158.33	\$ 9,392.74
61	Inversiones en activos fijos	\$ 605,326.24	\$ 1,998,951.14
71	Amortiz. de endeudamiento público	\$ 180,272.87	\$ 86,423.92
72	SalDOS años anteriores	\$ 5,505.73	\$ 35,204.38
<b>Total de egresos</b>		<b>\$1,148,069.17</b>	<b>\$2,963,394.45</b>

\* De Junio a Diciembre del 2007

**III. RESULTADOS OBTENIDOS**

**1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA ANTERIOR.**

Efectuamos seguimiento a las Recomendaciones plasmadas en el Informe de Auditoría Operativa a la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de mayo del 2007, determinando que una Recomendación, aún no se ha cumplido:

“Recomendación para la Condición No. 4

Al Concejo Municipal, gire órdenes al Tesorero Municipal, a efecto que realice la transferencia de recursos de las cuentas de fondos propios y asignación FODES 25%, hasta subsanar del FODES 75%, el monto afectado de \$109,678.69”.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".



La deficiencia señalada se debe a que el Concejo Municipal no garantizó el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

La Administración Municipal ha incumplido las disposiciones legales y la recomendación no surtió efecto positivo en la gestión municipal.

### Comentarios de la Administración.

El Alcalde Municipal en nota fechada 5 de febrero del 2009, manifestó lo siguiente: "Para buscar el medio de desvanecer o corregir dicho señalamiento presentó la siguiente documentación: Copia Certificada del Acuerdo Municipal # 4 de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre del año recién pasado; Copia Certificada del Acuerdo Municipal # 5 de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de abril del año recién pasado; Copia Certificada del Acuerdo Municipal # 10 de la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 10 de julio del año 2007; Copia Certificada de 3 pliegos de documentos en donde aparecen los movimientos contables realizados y otros que se relacionan a lo mismo; Copia Certificada de la nota de fecha 5 del corriente mes, firmada y sellada por el señor William Clorvaldo García, Tesorero Municipal, en donde manifiesta los movimientos contables que hasta la fecha ha realizado tal y como lo establecen algunos Acuerdos Municipales..."

### Comentarios de los auditores.

Según nota de fecha 5 de febrero del 2009, emitida por el Alcalde Municipal, presenta como evidencia algunas remesas realizadas por la Municipalidad, constatando que a esa fecha han realizado cuatro reintegros por medio de remesas a la cuenta FODES 75%, así: Una de \$12,200.00, el 26/12/2006; una segunda de \$1,500.00 el 16/08/2007; una tercera de \$500.00 el 17/10/2007 y una cuarta de \$800.00 el 01/11/2007; haciendo un total de \$15,000.00; por lo que falta un reintegro de \$94,678.69, para completar el monto señalado en la recomendación de \$109,678.69; por lo que se considera que la observación no está cumplida. Posterior a la lectura del borrador de informe la Administración no presentó comentarios y/o evidencia al respecto.

## 2. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%

Determinamos que la Administración Municipal, ha erogado del FODES 75% para gastos administrativos, dichos gastos fueron destinados a pagos de servicios de energía eléctrica, adquisición de armas y municiones para la Policía Municipal, pago de planillas del ISSS y AFP's (CRECER y CONFÍA), Consumo de combustibles para el camión recolector de basura, así como también transferencias hacia los fondos propios de la Municipalidad, dichas erogaciones ascienden a la cantidad de \$233,012.61. Se anexa detalle a continuación:

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

9

Fechas	Actividades	Cuentas	Valor
El periodo auditado	a) Gastos de Energía Eléctrica	Nº 621100262	\$ 193,142.55
14-02-08	b) Compra de armas y municiones	Nº 621100262	\$ 4,718.00
30-09-08	c) Planilla del Seguro Social	Nº 621100262	\$ 1,976.12
18-11-08	d) Planilla de CONFIA, de noviembre. 08	Nº 621100262	\$ 2,328.91
18-11-08	e) Planilla de CRECER octubre 08	Nº 621100262	\$ 2,550.66
El periodo auditado	f) Compra de Combustible a la unidad recolectora	Nº 621100262	\$ 16,964.16
Enero -08	g) Transferencias a fondos propios	Nº 621100262	\$ 11,332.21
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 233,012.61</b>



El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural; y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..."

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio [...] Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La situación se originó debido a la falta de generación de recursos económicos por parte del Concejo Municipal, ya que el ingreso de los impuestos por servicios municipales no es suficiente para financiar el funcionamiento institucional.

En consecuencia, se están dejando de utilizar los recursos provenientes del 75% FODES, en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, así como en proyectos dirigidos a incentivar las actividades, económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

**Comentarios de la Administración.**

En nota de fecha 1 de abril del 2009, el Tesorero Municipal Manifestó lo siguiente: "**Utilización del FODES 75% en rubros no permitidos...** La transferencia se realizó del FODES – ISDEM, 75 % a la cuenta corriente # 0621100254 de los Fondos Propios de esta Corporación Municipal, mediante autorización según Acuerdo Municipal # 7 emitido por el Concejo Municipal el día 22 de enero de 2008, los cuales se utilizaron para cubrir gastos administrativos de los cuales se han reintegrado hasta la fecha la suma \$20,000.00, a continuación el detalle de reintegros:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Fecha	Cta. # 0621100254	Cta. # 62110062 75 %
5 de marzo, 2008	# 3911	\$ 10,000.00
7 de abril, 2008	# 3969	\$ 10,000.00



Hace falta de reintegrar \$ 11,332.21, para completar el monto total.-

**Pago de planilla del Seguro Social, por un monto de \$1,976.12...** Se canceló con esta cuenta porque no se podía cubrir con los Fondos Propios, esperando poder reintegrarlo el siguiente mes y hasta el momento no se ha reintegrado. Pero está el Acuerdo Municipal # 13 emitido por el Concejo Municipal de esta Corporación, el día 5 de noviembre de 2008, donde se autoriza el pago de dicha planilla. **Pago de planillas de Previsiones a AFP Confía y AFP Crecer. El día 18 de noviembre de 2008, por un monto de \$4,879.57...** Se canceló con el 75 % porque en ese momento no había suficiente disponibilidad financiera en los fondos propios, pero se reintegró el día 24 de noviembre. Aunque al revisar los libros de banco de la cuenta de los fondos propios encontramos que si hay disponibilidad financiera, pero en el Banco Scotiabank no había en ese momento porque la remesa que se realizó el día 18 de noviembre de 2008 a los fondos propios por un monto de \$6,189.21, fueron cheques de otros bancos por lo que el Banco Scotiabank necesitó 3 días hábiles para liberar los fondos. El reintegro a la cuenta FODES ISDEM 75 % se realizó el día 24 de noviembre de 2008, el monto exacto fue de \$ 4,879.57... **Pagos de energía eléctrica con recursos del FODES 75%...** Los pagos de energía eléctrica (Alumbrado Público), se Cancelaron con autorización del Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal # 25, emitido el día 20 de diciembre del 2007. Y Acuerdo Municipal # 3 emitido el 20 de febrero del 2008. También el Concejo Municipal autorizó al Jefe de la UACI, para que procediera a elaborar el perfil del proyecto alumbrado público. Según Acuerdo Municipal # 20 emitido el día 20 de diciembre del 2007... **Pagos de Combustible y Compra de armas con recursos del FODES 75%.** **Pagos de Combustible:** El combustible se canceló debido a que el Concejo Municipal autorizó al Jefe de la UACI, para que procediera a elaborar el perfil del Proyecto Recolección de Desechos Sólidos y allí se incluía los gastos de combustible. Según Acuerdo Municipal #20 emitido el día 20 de diciembre de 2007... **Compra de Armas con recursos del FODES 75%:** Se cancelaron con estos fondos porque el Concejo Municipal autorizó al Jefe de la UACI, para que elaborara un perfil del proyecto compra o adquisición de armas de fuego y munición, según Acuerdo Municipal #19 de fecha 20 de diciembre de 2007. Posteriormente el Concejo Municipal autorizó al Jefe de la UACI, para que solicitara ofertas por el suministro de estas armas, según Acuerdo Municipal # 5, emitido el día 11 de enero de 2008".

**Comentarios de los Auditores**

La Administración dio respuesta por medio de su Tesorero Municipal, quien presentó sus comentarios, señalando que fue facultado por el Concejo Municipal para realizar estas erogaciones, presentando fotocopias de los respectivos acuerdos. El Tesorero manifestó que posteriormente se haría el reintegro correspondiente, el cual a la fecha no se ha realizado en su totalidad. En el caso del pago a las AFPs señala que ya hicieron los reintegros pero no mostraron evidencia documental que tal transacción fue realizada.

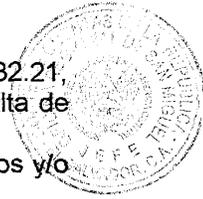
**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

Sobre la transferencia del FODES 75% a los Fondos Propios que ascendieron a \$31,332.21, comprobamos que ya reintegraron \$20,000.00; expresaron que a la fecha les hace falta de reintegrar \$11,332.21.

Posterior a la lectura del Borrador de informe la Administración no presentó comentarios y/o evidencia.

Por lo antes expresado y considerando el destino de los recursos FODES 75%, manifestamos que las observaciones no han sido superadas.



**3. APLICACION DE CUOTAS AL COBRO DE IMPUESTOS A MANTENIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

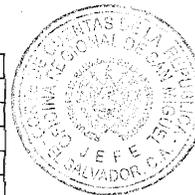
Comprobamos que la Encargada de Cuentas Corrientes en el periodo de junio del 2007 a diciembre del 2008, aplicó cobros en concepto de "Tarifa por Servicios de Mantenimiento de Distribuidora de Licores" por la cantidad de \$25.00, siendo lo establecido en la Ordenanza de Tarifas y Arbitrios, de fecha 14 de mayo de 2007, la cantidad de \$40.00. Por lo que la Municipalidad ha dejado de percibir la cantidad de \$1,764.75, según detalle

Número SI/ Recibo	Entró en Vigencia	Nombre o propietario	Según Ordenanza	Otros	Recibo x Ingresos	Otros	Diferencias
360345	27-07-07	Santos Rivera	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
360347	27-07-07	Zoila Membreño	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
360721	14-08-07	Rosa Candida Carranza	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
360867	20-08-07	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
356972	30-08-07	Santos Rivera	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
357428	20-09-07	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
357664	28-09-07	Zoila Membreño	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
357665	28-09-07	Santos Rivera	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
358405	29-10-07	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
358472	31-10-07	Zoila Membreño	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
358474	31-10-07	Santos Rivera	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
359026	20-11-07	Milton Estanley Reyes	\$240.00	\$ 27.51	\$ 150.00	\$ 23.01	\$ 94.50
359160	26-11-07	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
359319	29-11-07	Zoila Membreño	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
359323	29-11-07	Santos Rivera	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
359328	29-11-07	Zoila Membreño	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
359330	29-11-07	Santos Rivera	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
567298	06-12-07	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
567676	20-12-07	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
567894	04-01-08	Rosa Candida Carranza	\$ 80.00	\$ 4.00	\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 31.50
568178	09-01-08	Miltón Javier Medina Romero	\$240.00	\$ 12.00	\$ 150.00	\$ 46.54	\$ 55.46
568390	14-01-08	Lilian del C. Urrutia González	\$480.00	\$ 63.00	\$ 300.00	\$ 15.00	\$228.00
569219	31-01-08	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
980161	03-03-08	Milton Javier Medina Romero	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
980167	04-03-08	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
980179	04-03-08	Rosa Candida Carranza	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
569344	04-02-08	Rosa Candida Carranza	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.75	\$ 15.25
980506	13-03-08	Zoila Membreño	\$120.00	\$ 6.00	\$ 75.00	\$ 3.75	\$ 47.25
980507	13-03-08	Santos Rivera	\$120.00	\$ 6.00	\$ 75.00	\$ 3.75	\$ 47.25
980627	26-03-08	Milton Estanley Reyes	\$ 40.00	\$ 5.06	\$ 25.00	\$ 4.31	\$ 15.75
980634	25-03-08	Oscar Portillo Salgado	\$120.00	\$ 6.00	\$ 75.00	\$ 3.75	\$ 47.25
981022	07-04-08	Rosa Candida Carranza	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
981076	07-04-08	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
981885	07-05-08	Rosa Candida Carranza	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
982339	22-05-08	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

12



982571	30-05-08	Milton Javier Medina Romero	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
982606	02-06-08	Rosa Candida Carranza	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
982995	16-06-08	Cristino Oscar Portillo	\$120.00	\$ 6.00	\$ 75.00	\$ 3.75	\$ 47.25
983284	26-06-08	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
983322	27-06-08	Zoila Membreño	\$120.00	\$ 6.00	\$ 75.00	\$ 3.75	\$ 47.25
983323	27-06-08	Santos Rivera	\$120.00	\$ 6.00	\$ 75.00	\$ 3.75	\$ 47.25
983354	30-06-08	Milton Javier Medina Romero	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
984039	18-07-08	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
984112	22-07-08	Milton Javier Medina Romero	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
984213	25-07-08	Cristino Oscar Portillo Salgado	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
211598	26-08-08	Cristino Oscar Portillo Salgado	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
211857	03-09-08	Milton Javier Medina Romero	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
211897	05-09-08	Rosa Candida Carranza	\$ 80.00	\$ 4.00	\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 31.50
212196	24-09-08	Milton Javier Medina Romero	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
212208	25-09-08	Cristino Oscar Portillo Salgado	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
212270	29-09-08	Santos Rivera	\$ 80.00	\$ 4.00	\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 31.50
212271	29-09-08	Zoila Membreño	\$120.00	\$ 6.00	\$ 75.00	\$ 3.75	\$ 47.25
212907	27-10-08	Cristino Oscar Portillo Salgado	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
212981	29-10-08	Milton Javier Medina Romero	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
213155	04-11-08	Rosa Candida Carranza	\$ 80.00	\$ 4.00	\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 31.50
213800	25-11-08	Oliverio Romero Portillo	\$160.00	\$ 11.46	\$ 100.00	\$ 8.46	\$ 63.00
213856	26-11-08	Cristino Oscar Portillo Salgado	\$ 80.00	\$ 4.00	\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 31.50
213924	20-11-08	Santos Rivera	\$120.00	\$ 6.00	\$ 75.00	\$ 3.75	\$ 47.25
213925	29-11-08	Zoila Membreño	\$120.00	\$ 6.00	\$ 75.00	\$ 3.75	\$ 47.25
358539	05-11-08	Rosa Candida Carranza	\$ 80.00	\$ 4.00	\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 31.50
358662	08-11-08	Gloria Edith Velásquez	\$160.00	\$ 8.00	\$ 100.00	\$ 8.46	\$ 59.54
211717	01-09-08	Oliverio Romero Portillo	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 15.75
<b>Totales</b>			<b>\$ 4,520.00</b>	<b>\$ 287.03</b>	<b>\$ 2,825.00</b>	<b>\$ 217.28</b>	<b>\$1,764.75</b>

El Artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal señala: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

La Ordenanza Sobre Tasas por Servicios Municipales, Decreto No.9, publicado el 14 de mayo de 2007, Tomo No.375 del Diario Oficial, establece el cobro así: "Por Mantenimiento de distribuidoras de licores en la Jurisdicción del Municipio pagarán al mes \$40.00"

La Encargada de Cuentas Corrientes no se percató de la reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales y continuó cobrando con lo tasado en la anterior Ordenanza que era por \$25.00

Como consecuencia, la Municipalidad ha dejado de percibir \$1,764.75 en el período auditado, viendo así disminuidos sus ingresos.

**Comentarios de la Administración**

La Encargada de Cuentas Corrientes en nota de fecha 25 de febrero de 2009 manifestó lo siguiente: "En atención a su nota de fecha 24 de febrero del corriente año, en donde aparece



la observación en donde la Municipalidad aplicó cobros en concepto de tarifas por servicios de mantenimientos de distribuidora de licores por \$ 25.00 y la ordenanza de fecha 14 de mayo del 2007, determina que el cobro es de \$ 40.00 por ese servicio... Por lo tanto y considerando que dicha deficiencia fue cometida por mi persona al no percatarme de la ordenanza de fecha 14 de mayo, tomando en cuenta que en el cargo o funciones de Encargada de Cuentas Corrientes fui nombrada el 2 de julio de 2007 a petición del señor Gerente Municipal, quien conocía que mi persona no tenía la capacidad suficiente para ejercer dicha función, como pueden apreciar que en el lapso de tiempo en que surge esta deficiencia, no más tenía un mes, lo cual no me permitía conocer y aplicar en una forma correcta los cobros tal y como la ley lo establece, por lo tanto realicé los cobros a cada una de las personas que menciona en su nota con la tarifa de \$ 25.00 dólares”.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 21 de julio del 2009, la Encargada de Cuentas Corrientes, manifestó: “Empecé a laborar en la Alcaldía de Chinameca el día 1 de marzo del año 2007, como asistente de Gerencia. Al pasar los días, ocurrieron ciertos problemas en los departamentos de Cuentas Corrientes y Registro del Estado Familiar. Entonces me trasladaron a Cuentas Corrientes el día 20 de junio del 2007, sin capacitarme para dicho puesto, luego que trasladaron a la señora encargada de Cuentas Corrientes a Gerencia, quedó la auxiliar de Cuentas Corrientes, ya que mi persona no tenía conocimiento de lo que ahí se hacía. Traspaso el tiempo fui aprendiendo ese cargo y fui nombrada como Encargada de Cuentas Corrientes sin ser capacitada para dicho puesto. Y según la deficiencia encontrada sobre los cobros que se efectuaban de las cantinas que era de \$25.00 pero a partir de mayo 2007 era la cantidad de \$40.00 lo cual no se aplicaba. Ni el Gerente, ningún jefe autorizado para darme órdenes me informaron de los cambios en las tasas para las cantinas, por lo que mi persona estaba ignorante de la gran responsabilidad que era asumir este cargo. Me di cuenta hasta que los señores de la Corte de Cuentas me hallaron esa deficiencia lo cual fue en este año, cuando mi persona estaba ya por salir de la Administración luego que se detectó dicho problema empecé a cobrar lo que en realidad era la cantidad de \$40.00 y ya no de \$25.00.”

#### Comentarios de los Auditores.

Después de haber realizado el análisis respectivo a la respuestas de la Encargada de Cuentas Corrientes, consideramos que sus argumentos no son valederos, ya que como responsable del área, dentro de sus obligaciones estaba el conocer las reformas a la Ordenanza.

#### 4. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN COMPRA DE CAMIÓN.

Comprobamos que existió incumplimiento al Contrato y a las Bases de Licitación, por parte de la empresa que suministró el Camión para la Recolección de Desechos Sólidos, ya que no se encontró la Garantía del Bien proveído.

La Cláusula VII del CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN CAMIÓN MUNICIPAL RECOLECTOR DE DESECHOS SÓLIDOS, Otorgado por la Sociedad Construmarket, S.A. de C.V. a favor de la Alcaldía Municipal de Chinameca, San Miguel, ante los Oficios

A



Notariales del Lic. Oscar Adolfo Altamirano Lacayo, señala: "GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles, las garantías siguientes: ... b) de buena calidad de suministro y c) de fabricación de cada una de la maquinaria o equipo suministrado; de conformidad al artículo treinta y uno inciso segundo de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes".

El Romano XXX de las Bases de Licitación, establece: "GARANTIAS A PRESENTAR... b) Garantía de los Bienes a Suministrar. El contratista deberá presentar, a satisfacción de la Alcaldía, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de haber recibido el Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Fabricación del camión Compactador en la que conste que responderá por cualquier reclamo que se le haga por desperfectos de fabricación del Camión Compactador. La vigencia de esta garantía será por el período de 2 ANOS".

El Art. 82 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Concejo Municipal no garantizaron el cumplimiento de las Cláusulas Contractuales y las Bases de Licitación en lo referente a las Garantías.

En consecuencia, no se posee un respaldo en caso de que la maquinaria o equipo adquirido presente desperfectos de fabricación.

#### **Comentarios de la administración.**

Mediante nota de fecha 18 de marzo del 2009, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: "Con lo que respecta a la garantía del camión Recolector de Basura, no contaba en ese momento con ella, porque siempre pasan por la oficina de UACI, las garantías y las facturas de proyectos y proveedores. Considerando que UACI, es el filtro por donde pasan primeramente estos documentos, procedo a cancelarlas."

#### **Comentarios de los Auditores**

A pesar de haber comunicado al Jefe de UACI y al Concejo Municipal la presente observación, quien dio respuesta fue el Tesorero Municipal y al analizar los comentarios y evidencia presentados por él, consideramos que no se subsana la deficiencia ya que la Garantía del Camión Recolector de Desechos Sólidos no fue proporcionada al Equipo de Auditores para su verificación.

Posterior a la lectura del Borrador de informe la Administración no presentó comentarios y/o evidencia.

**5. FALTA DE REMESA DE FONDOS Y PAGOS REALIZADOS POR MEDIO DE CANALES INAPROPIADOS.**

*Dada*



Constatamos que en Diciembre del año 2007, la Municipalidad contrató préstamo, con la Caja de Crédito de San Vicente, destinado para complementar el pago al FISDL como contrapartida Municipal por ejecución de los proyectos "Obra de paso en la quebrada El Salto en el Cantón Planes Primeros" y "Construcción del Polideportivo Mayor Roberto D'aubuisson" ingresados mediante el recibo F1-ISAM No. 0567502 de fecha 14 de diciembre de 2007, por \$145,000.00; en lo cual observamos lo siguiente:

- a) No fueron remesados a ninguna de las cuentas Municipales, no obstante, según nota de fecha 13 de diciembre del 2007, los fondos fueron recibidos por FISDL, la transacción fue registrada por la Municipalidad contablemente, pero no quedó ningún registro en los estados bancarios propiedad Municipal de dicha transacción.
- b) En la Transacción financiera de los desembolsos realizados al FISDL, no participó el Tesorero Municipal, ya que la Caja de Crédito de San Vicente entregó el cheque al Alcalde y éste al FISDL.

El Art. 90 del Código Municipal establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

El Art. 91. del mismo Código, señala: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 86, del mismo Código indica: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

La situación se debió a la falta de control y apego por parte del Alcalde Municipal sobre los procedimientos indicados en la Ley para la percepción y erogación de fondos municipales.

En consecuencia, no se dejó huella en las cuentas bancarias de la Municipalidad, produciendo falta de transparencia en las transacciones.

**Comentarios de la Administración.**

Mediante nota de fecha 18 de marzo del 2009, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: "Falta de remesa de fondos y pagos por medio de canales inapropiados. Préstamo que contrató esta Municipalidad a la Caja de Crédito de San Vicente en el mes de Diciembre de 2007 por un monto de \$175,000.00 para complemento de pago a FISDL como contrapartida Municipal por la ejecución de los proyectos Obra de paso en la Quebrada el Salto en cantón Planes Primeros y construcción del Polideportivo Mayor Roberto D'aubuisson. ~~No se ingresó~~ como tuvo que ser, ya que su servidor no participó en esa transacción financiera, no fui invitado ni informado para poder realizar la remesa en su momento a la cuenta de esta corporación Municipal."

Mediante nota de fecha 17 de marzo del 2009, el Alcalde Municipal manifestó que: "En el mes de diciembre del año 2007, se realizó un contrato de préstamo con la Caja de Crédito de



San Vicente, destinados para pagar la contrapartida al FISDL por la ejecución del proyecto Obra de paso en la quebrada el Salto del Cantón Planes Primeros y construcción de Polideportivo Mayor Roberto D'auhuissou, lo cual como ustedes pudieron apreciar, los fondos fueron entregados por la financiera a esta Municipalidad con fecha 13 de diciembre del año 2007, lo cual en ese mismo día fue entregado a la tesorería del FISDL como contrapartida de los proyectos antes citados, de lo cual se nos entregó el documento de recibido, a lo cual el Tesorero Municipal le dio ingreso mediante el recibo fórmula F1-ISAM # 0567502 de fecha 14 de diciembre del año 2007, o sea un día después de haber realizado el trámite financiero, por lo tanto, se puede apreciar claramente que si no le dimos el respectivo cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 y 91 del Código Municipal, no fue por desconocer o querer hacerlo a nuestra manera, si no porque el cheque ya estaba indicado por la financiera para los fines del uso y por otra parte, aprovechamos el acercamiento que ese día teníamos con el FISDL para cumplir con lo solicitado por dicha institución..."

**Comentarios de los Auditores.**

Luego del análisis de los comentarios presentados por el Tesorero y Alcalde Municipal, consideramos que esta observación se confirma y aunque los fondos estuvieran destinados para tal fin, los cheques estaban a nombre de la Municipalidad no de FISDL. Posterior a la lectura del Borrador de informe la Administración no presentó comentarios y/o evidencia.

**6. FALTA DE CALIDAD EN LAS OBRAS CONSTRUIDAS**



Constatamos en visita física a proyectos ejecutados por la Municipalidad, las situaciones siguientes:

- A) El Proyecto: **“Concreteado Asfáltico de Calles del Cantón San Pedro Arenales hasta el Cementerio y Ampliación de Balastado de Calle que del Cementerio conduce a Cantón Los Zelayas”**; muestra deficiencias de calidad en el tramo de empedrado existente que se fraguó, sin que la Municipalidad haya realizado gestiones para resarcir dichas deficiencias de calidad, las cuales son:
  - a) Irregularidades en la superficie y falta de conformación del bombeo de la calle, debido a que no se le dio tratamiento previo al empedrado existente, a fin de regularizar la superficie de rodaje donde fuere necesario, previo a la colocación del mortero para el fraguado.
  - b) Fisuras por retracción plástica en la superficie de mortero colocada, debidas a un curado deficiente.
  - c) Pérdidas puntuales de la capa de mortero colocado, pudiéndose observar la piedra que conformaba el empedrado.
  - d) Deterioro en el badén construido en la calle de acceso principal al Cantón, el cual presenta agrietamiento múltiple del concreto colocado (losa subdividida), las cuales según el Manual de Mantenimiento de Carreteras del SIECA, son originadas por la fatiga del concreto, provocadas por la repetición de elevadas cargas de tránsito y/o deficiente soporte de la fundación, que se traducen en una capacidad de soporte deficiente de la losa.



e) Se observó que las cajas colectoras y las tuberías que desalojan el agua recolectada en la canaleta trapezoidal, se encuentran azolvadas y obstruidas por la presencia de vegetación, basura y tierra.

B) El proyecto "**Pavimentación de dos tramos de la 3ª. Calle Poniente, el primero entre la Avenida Dr. Daniel Funes y la 1ª. Avenida Norte y el segundo entre la 1ª. y 3ª. Avenida Norte del Barrio Dolores**"; muestra deficiencias de calidad en las losas de concreto construidas, ya que estas presentan los problemas siguientes:

- a) Falta de sello en las juntas longitudinales y transversales, lo que ha producido incrustación de materiales no compresibles y despostille.
- b) Grietas y fisuras transversales de esquina y losas subdivididas, con niveles de severidad mediano y alto, ya que éstas tienen espesores que oscilan entre 1.50 mm y 3.0mm, las cuales se encuentran en un área de 34.2 m<sup>2</sup> (6.00x 5.70 m) del tramo N° 2.
- c) Se construyó una pasarela peatonal sobre la Quebrada el Mal de Orín, al momento de la inspección se constató que la losa construida, presenta flexión y agrietamiento en el punto medio de su longitud.

El Artículo 38 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) señala: "La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación".

Además el Artículo 118 de la misma Ley señala: "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.

También el Artículo 73 literal c) del Reglamento de la LACAP, señala como Responsabilidad de Supervisión de Obras, lo siguiente: "Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".

También, el Artículo 31, numeral 5 del Código Municipal señala como Obligaciones del Concejo: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Las deficiencias fueron ocasionadas por falta de control por parte del Jefe de la UACI al no garantizar que el Constructor y la Supervisión Externa ejercieran sus funciones asegurando la correcta ejecución de los procesos constructivos, certificar la calidad y durabilidad de las obras.

En consecuencia, se ha generado que la vida útil de las obras se acorte.

#### **Comentarios de la Administración.**

Mediante nota de fecha 21 de abril del 2009, el Representante legal de SIMAS CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. Realizador del proyecto **Concreteado Asfáltico de calles**



**del cantón San Pedro Arenales hasta el Cementerio y ampliación de Balastado de calle que del Cementerio conduce a Cantón Los Zelayas, manifestó:**

- a) La conformación e irregularidad del empedrado existente ubicado en estacionamiento 1+627.10 a 1+672.20, al cual hacen referencia, no se consideró en el proceso constructivo, ya que la actividad contratada es: FRAGUADO DE EMPEDRADO EXISTENTE (ver contrato); por lo que de haber conformado este tramo se generaría la actividad de Reempedrado y este no está contemplado en dicho contrato.
- b) Este tipo de fisuras, resulta bastante habitual debido a que, al contrario de lo que ocurre en otros elementos estructurales que se encuentran protegidos por los encofrados durante algunos días como por ejemplo: vigas y columnas. En cambio en este elemento la actividad está expuesta al medio ambiente desde el primer momento. Además, son fisuras relativamente cortas y poco profundas.
- c) La pérdida del mortero en un empedrado fraguado siempre ocurre, ya que la capa superficial de recubrimiento es de aproximadamente 2 cm y con la carga vehicular, el paso de carretas y otros factores; hacen ceder esta pequeña película de mortero; sin embargo, la función primordial del fraguado es sellar las juntas entre las piedras para que estas se mantengan sólidas y no halla desprendimiento entre ellas.
- d) El Deterioro del Badén ubicado en el estacionamiento 0+047.50 a 0+050.50, de la calle de acceso principal al cantón, se originó como manifiesta el manual de mantenimiento de carreteras del SIECA, por las elevadas cargas y flujo constante de vehículos (entrada principal) los cuales no permitieron el adecuado curado de la losa de concreto y que esta alcanzara la resistencia óptima para soportar estas cargas, sin embargo, se harán las reparaciones pertinentes a esta actividad en este punto específico.
- e) En este punto, lo que se ve obstruido para que se le de salida a la escorrentía a través de la tubería es el lugar de descarga; el cual, es utilizado por los beneficiarios del proyecto como botaderos de basura, no obstante en la recepción del proyecto se recomendó de una forma general concientizar a los habitantes del lugar a una limpieza periódica en las obras de drenaje construidas para el buen funcionamiento de esta."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 17 de julio del 2009, el Representante legal de SIMAS CONSTRUCCION S.A. DE C.V. manifestó: "Con relación al proyecto: Concreteado Asfáltico de Calles del Cantón San Pedro Arenales hasta el Cementerio y ampliación de Balastado de calle que del Cementerio conduce a Cantón Los Zelayas, en referencia a las Obras Construidas:

- a) No se consideró dentro de las órdenes de cambio la actividad de reempedrado y conformación en el tramo de empedrado existente, por el hecho de no incrementar el costo de las mismas y se consideraron solamente las ampliaciones de la calle y las obras de drenaje que no habían sido contempladas en el carpeta técnica. Al mismo tiempo, las piedras en el empedrado existente son de tamaños considerables, por lo que se tomó a bien realizar solamente la obra contratada FRAGUADO DE EMPEDRADO EXISTENTE.
- b) Se trabajó el fraguado de empedrado existente del centro de la calle hacia un costado en dos etapas, en donde se realizó el curado adecuado y se inhabilitó cada etapa por 7 días para alcanzar una resistencia óptima en el mortero. Sin embargo es de mencionar que, cuando se desplaza el mortero sobre el empedrado y después de zulacrear las juntas entre las piedras, lo que queda superficialmente sobre este, es una pequeña película o rebaba de mortero de entre 1/8 y 2 cm. Que aunque se aplique un buen curado como se menciono anteriormente, esta rebaba de mortero cederá en el tiempo inmediato o



posterior debido a las cargas a las que es sometido; caso contrario sería si el empedrado fuese con superficie terminada y de esta modalidad la capa de rodamiento tendría un espesor considerable para soportar las cargas vehiculares. Por lo tanto, se considera que la función primordial en el empedrado fraguado se cumplió ya que existe una unión sólida entre las piedras y no se halla desprendimiento entre ellas.

- c) Como se menciona en el literal b), independientemente del tiempo del fraguado en el empedrado, lo que queda en la superficie de este es una pequeña rebaba de mortero que no soporta estructuralmente cargas considerables ya que el empedrado es de superficie no terminada.
- d) Se realizará la reparación en el badén de la entrada principal al cantón y se documentará con fotografías el proceso constructivo del mismo.”

Mediante nota de fecha 28 de abril del 2009, el Alcalde Municipal, manifestó con relación al proyecto **Pavimentación de dos tramos de la 3ª.calle poniente, el primero entre la avenida Dr. Daniel Funes y la 1ª. Avenida norte y el segundo entre la 1ª. y 3ª. Avenida norte del Barrio Dolores** lo siguiente: “Dicha deficiencia se ocasionó porque en el momento de la realización del referido proyecto los transeúntes o peatones no respetaron las prohibiciones o indicaciones que se les daban para evitar el deterioro del pavimento”.

**Comentarios de los Auditores.**

En lo referente al Proyecto: **“Concreteado asfáltico de Calles del Cantón San Pedro Arenales hasta el Cementerio y ampliación de balastado de Calle que del Cementerio conduce a Cantón Los Zelayas”.**

- a) Aun cuando existe un contrato de por medio, el constructor debe respaldar la calidad de los trabajos efectuados, por lo cual debió en su momento comunicar a la municipalidad -para salvar su responsabilidad- la necesidad de efectuar los trabajos que eran necesarios a fin de obtener obras duraderas y de calidad, ya que estas serían respaldadas por una garantía de buena obra. También cabe mencionar que durante el desarrollo del proyecto, se aprobaron dos órdenes de cambio por lo cual se establece que el contrato no representaba una limitante para realizar modificaciones que fueran necesarias para la correcta finalización del proyecto.
- b) Cuando los empedrados fraguados se encuentren expuestos al medio ambiente, existen técnicas de curado que se pueden emplear para garantizar su calidad, por lo tanto no es válida esta justificación.
- c) La pérdida del mortero en la superficie de la calle podría ocurrir, sin embargo en este proyecto la pérdida ocurrió demasiado pronto (5 meses) situación que es cuestionable.
- d) Se deberá documentar las reparaciones realizadas para superar este literal de la observación.
- e) Este ítem le corresponde dar solución a la municipalidad, no a la constructora, ya que la limpieza y mantenimiento de los drenajes posterior a la recepción final es responsabilidad de la Alcaldía.

En vista de que el constructor presentó la Garantía de Buena obra y que a la fecha ésta aun se encuentra vigente, para superar la observación la municipalidad deberá solicitar a la empresa realice las reparaciones pertinentes, documentando dicho proceso para presentar las pruebas necesarias (documentales y fotográficas) a la Corte de Cuentas.



Con relación a los comentarios y/o evidencia presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe por parte de la Empresa SIMAS CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., con respecto a deficiencias en las obras construidas en el proyecto: Concreteado Asfáltico de calles del Cantón San Pedro Arenales hasta el Cementerio y Ampliación de Balastado de calle que del Cementerio conduce al Cantón los Zelaya; consideramos que no son valederos ya que no subsanan la deficiencia y sobre las reparaciones mencionadas no presentan evidencia de haber sido realizadas.

Con respecto al Proyecto: **“Pavimentación de dos tramos de la 3ª. Calle Poniente, el primero entre la Avenida Dr. Daniel Funes y la 1ª. Avenida Norte y el segundo entre la 1ª. y 3ª. Avenida Norte del Barrio Dolores”.**

Es responsabilidad de la Municipalidad establecer los mecanismos necesarios para resguardar la integridad de los proyectos y de la inversión realizada, aun cuando estos se encuentren en ejecución.

Por lo tanto el Técnico de ésta Corte, es de la opinión que se mantiene la observación efectuada durante el examen.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en lo relacionado con las deficiencias del proyecto: Pavimentación de dos tramos de la 3ª. Calle poniente, el primero entre la Avenida Dr. Daniel Funes y la 1ª. Avenida Norte y el segundo entre la 1ª. y 3ª. Avenida Norte del Barrio Dolores, la Administración no presentó comentarios y/o evidencia, por lo cual la observación se mantiene.

## 7. FORMULACIÓN DEFICIENTE DE CARPETAS TÉCNICAS

En revisión del contenido de las Carpetas Técnicas utilizadas por la Municipalidad identificamos las situaciones siguientes:

- A) La Carpeta Técnica empleada para la construcción del proyecto **“Remodelación del Kiosco Dr. Daniel Funes en el Barrio Dolores”**, formulada por un costo de \$613.10, presenta deficiencias en su contenido y la Municipalidad no realizó ninguna acción para subsanarlas, las deficiencias se detallan a continuación:
  - a) No se realizó un levantamiento de las obras existentes en el lugar, a fin de establecer claramente las obras que serían efectuadas como parte de la remodelación.
  - b) No presenta memoria de cálculo para las cantidades de obra a construir en cada una de las partidas que se ejecutarían.
  - c) Las especificaciones técnicas no contienen toda la información técnica necesaria sobre los procedimientos constructivos a llevar a cabo para la ejecución de las actividades.
  - d) No presenta el formato para el plan de oferta a emplearse por parte de la UACI, en el proceso llevado a cabo para la contratación del constructor.
  
- B) La Carpeta Técnica empleada para la construcción del Proyecto **“Remodelación de Lavaderos Públicos en Barrio San Juan y Construcción de Baños”**, fue formulada a



un costo de \$550.00 presentando deficiencias en su contenido y la Municipalidad no realizó ninguna acción para subsanarlas, las deficiencias se detallan a continuación:

- a) No se realizó un levantamiento de las obras existentes en el lugar, a fin de establecer claramente las obras que serían efectuadas como parte de la remodelación.
- b) No presenta memoria de cálculo para las cantidades de obra a construir en cada una de las partidas que se ejecutarían.
- c) No presenta especificaciones técnicas para las partidas a ejecutar.

El Artículo 129 de la LACAP señala: "Cuando el servicio de consultaría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia"

Además el Artículo 12 del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su inciso cuarto señala "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Las Guías de Formulación del FISDL, Numeral 24. EVALUACIÓN DE DAÑOS establece: "Cuando se trate de proyectos que incluyan reparación, remodelación o una combinación de ambos, el Formulator estará obligado a hacer un estudio exhaustivo de las construcciones existentes a fin de determinar el estado de las mismas y poder preparar una evaluación de daños. La evaluación de daños tendrá como finalidad, determinar para cada tipo de especialidad el estado de la obra antes de su modificación o reparación. El reporte de Evaluación de Daños deberá contener, como mínimo, lo siguiente: Planos del estado actual de la obra, Nomenclatura de clasificación de daños, Ubicación de daños en planta, Ubicación de daños en elevaciones, Detalles de reparación, Cantidades de Obra, Memorias de Cálculos, Conclusiones y Recomendaciones".

El Numeral 17 de dichas Guías señalan: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las Especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas, b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente: Alcance, Descripción de materiales a usarse, Requerimientos de mano de obra y maquinaria, Procedimientos constructivos, Forma de pago y medición, Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran, Deberán incluir el tipo y calidad de los insumos requeridos y no deben desarrollarse en base a información proporcionada por un solo suministrante".

También el Numeral 18 de las citadas Guías indican: "PLAN DE OFERTA Y PRESUPUESTO OFICIAL. El Formulator deberá presentar un Presupuesto Oficial y el Plan de Oferta del Proyecto, de acuerdo a los Formatos 7, 7-A, 7-B y 7-C. Para la elaboración del Presupuesto, el formulator deberá utilizar el Sistema de Costos del FISDL, tal como quedará definido en la Reunión de Pre-Diseño. Para aquellas partidas y procesos que no exista código ni precio, el Formulator deberá preparar la ficha de costos correspondiente, atendiendo las indicaciones del Coordinador. Asimismo, deberá presentar el Presupuesto de Supervisión de acuerdo al Formato N° 8 de esta Guía".



El Numeral 25 siempre de las Guías, señalan: "RESPONSABILIDAD POR LA CARPETA TECNICA. El Formulator es el responsable por la Elaboración de la Carpeta Técnica. La aprobación de los reportes parciales y de la entrega final por parte del Contratante, Beneficiario y/o Institución Financiera, no lo exime de sus responsabilidades ni significa renuncia de los arriba mencionados a efectuar reclamos si se descubriesen en los documentos que conforman la Carpeta Técnica del Proyecto, errores, omisiones o discrepancias que no le hubiesen sido anteriormente señaladas.

El Formulator estará obligado a superar las deficiencias que se le señalen de acuerdo a lo establecido en los Documentos Contractuales respectivos".

El hecho señalado se ha ocasionado por la falta de exigencia de parte del Jefe UACI y del Concejo Municipal, en lo referente al contenido mínimo de las Carpetas que son formuladas para la Municipalidad.

Como resultado de ello se generan Carpetas Técnicas deficientes, que no consideran todos los aspectos necesarios para construir obras duraderas y de calidad, en el caso de las remodelaciones no sientan los precedentes necesarios para la evaluación posterior de las obras por parte de los entes contralores; afectándose con ello el patrimonio Municipal en la cantidad de \$1,163.10 al pagar Carpetas Técnicas que no cumplen con los requerimientos establecidos según la normativa aplicable.

#### Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 20 de abril del 2009, el Arq. Edgar Odir Flores Araniva, Formulator de la Carpeta Técnica del proyecto **Remodelación de Kiosco Dr. Daniel Funes**, manifestó "Se realizó el respectivo levantamiento, en el cual se determinó, los daños que presentaba la estructura del kiosco, lo cual era visible por simple inspección y que generaba un riesgo para las personas que ahí se aglomeraban, por los elementos que se desprendían de la estructura en mención, y se recomienda cambiar la estructura del techo por lo que en la partida de estructura de techo se esta dando la pauta para ubicar el daño o sea que es necesario cambiar toda la estructura del techo y su cielo falso el cual se desgloso en una partida aparte que se llama cielo falso, en la infraestructura gris del parque también presentaba deterioro físico y se gira la instrucción de remover las áreas dañadas de los arriates y se hace por metro lineal para que el supervisor considere las partes más dañadas de la infraestructura, así como la obra metálica y algunos elementos ornamentales presentaba ya serios desperfectos y deterioro creando una mala imagen del kiosco y se generó la partida de reparación de estructuras metálicas varias".

Mediante nota de fecha 17 de abril de 2009 el Ing. Juan Antonio Lemus Aparicio, formulator de Carpeta Técnica del proyecto "**Remodelación de Lavaderos Públicos Barrio San Juan y Construcción de Baños**" manifestó: "que las observaciones hechas a la formulación de la carpeta técnica del proyecto han sido subsanadas, enviándoles: Plano General del proyecto (nueva impresión y copia de levantamiento topográfico), Memoria de Cálculo general de proyecto (copia, ya que la original se anexó a la carpeta técnica), Especificaciones técnicas (nueva impresión)."



En cuanto a la estimación final se presentó el acta de recepción final aceptando y aprobando todas las actividades requeridas por el proyecto, y con la cual se respaldó el pago final de la ejecución del proyecto.”

### Comentarios de los Auditores.

No se anexa la documentación técnica que respalde el trabajo que el Supervisor Externo afirma haber efectuado, misma documentación que no se encontró en el expediente del proyecto durante la realización de la auditoría.

Por lo tanto el Técnico de ésta Corte, es de la opinión que se mantiene la observación efectuada durante el examen.

Posterior a la lectura del Borrador de informe la Administración no presentó comentarios y/o evidencia al respecto.

### 9. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO *P*

Constatamos que para la ejecución del proyecto: **Pavimentación de dos tramos de la 3ª. Calle Poniente, el primero entre la avenida Dr. Daniel Funes y la 1ª. Avenida Norte y el segundo entre la 1ª. y 3ª. Avenida Norte del Barrio Dolores**, se adquirió mayor cantidad de cemento y grava a la necesaria, totalizando la cantidad en exceso de \$967.80, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL	UNIDAD	TOTAL COMPRADO	TOTAL CALCULADO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO S/FACTURA	TOTAL
CEMENTO	BOLSA	\$1,740.00	\$1,648.00	\$92.00	\$ 5.65	\$ 519.80
GRAVA	M3	\$90.00	\$74.00	\$16.00	\$28.00	\$ 448.00
<b>COSTO DE MATERIAL COMPRADO EN EXCESO</b>						<b>\$ 967.80</b>

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, señala “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”. El Artículo 31 que trata sobre las Obligaciones del Concejo, en sus numerales 4 y 5 señalan “Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz” y “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Esta deficiencia fue originada por un inadecuado control y monitoreo por parte del Jefe UACI y del Concejo Municipal, a las obras construidas, así como de las cantidades de materiales requeridas para ello.

En consecuencia se afectó directamente el Patrimonio Municipal en la suma de \$967.80, al comprar material en cantidades mayores a las requeridas.

### Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 28 de abril del 2009, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Se procedió a la liquidación de más cemento, para la construcción de una acera o anden de un metro de ancho por ciento veinticinco de largo en el Centro Escolar Alberto Sánchez de esta ciudad."

### Comentarios de los Auditores.

Respecto a esta observación no se presenta la documentación legal y técnica que respalde la afirmación efectuada por el Concejo Municipal: Bitácoras donde se dejó asentado la destinación de los materiales para otro proyecto, acuerdo Municipal de aprobación para el traslado de los fondos, etc.

Por lo tanto el Técnico de ésta Corte, es de la opinión que se mantiene la observación efectuada durante el examen.

Posterior a la lectura del Borrador de informe la Administración no presentó comentarios y/o evidencia, sobre la condición señalada.

### IV. CONCLUSIÓN

De conformidad al examen realizado, concluimos que la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de junio del 2007 al 31 de diciembre del 2008, realizó la percepción, registro, custodia y manejo de los recursos, con algunas deficiencias que han afectado la Administración Municipal.

### V. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicado a la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de junio del 2007 al 31 de diciembre del 2008; y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 8 de Octubre del 2009.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.**

